



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

“NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE
LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y 161 DEL REGLAMENTO DE
LA LEY MENCIONADA, RESPECTO DE LA CARACTERÍSTICA
MIGRATORIA DE TRANSMIGRANTE, EN MÉXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

BLANCAS CLAVELLINA SONIA JOSEFINA

ASESOR: LIC. ERIKA IVONNE PARRA RODRIGUEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE JUNIO DE 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA:

A DIOS, quien me a permitido llegar a una de las metas en mi vida, al lado de mis seres queridos, llena de salud y cariño.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y a cada uno de sus profesores, quienes han contribuido con su experiencia y dedicación, a mi formación académica y profesional.

A mi MADRE, por amarme, por compartir tristezas y alegrías, éxitos y fracasos; por su valor y coraje para llevarme siempre por el camino de la verdad y la justicia.

A mi PADRE, por la confianza y apoyo otorgado a lo largo de mi existencia.

A mi Hermana, por su comprensión, tolerancia y sabiduría.

Al resto de mi familia, que aún sin estar juntos, siempre están presentes, ¡apoyándome!

**A Fabiola Pech, por su apoyo,
paciencia y cariño, durante tanto
tiempo. ¡Gracias de verdad!**

A Vanesa, porque más que
ser mi amiga, eres mi hermana.

**A América, Martha, Luz y demás
Amigos, quienes han caminado
conmigo a lo largo de mi vida,
llenándola de felicidad.**

**A Ángeles Gutiérrez, por su
constante ánimo, ayuda y cariño
incondicional.**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
I. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA CONDICION JURÍDICA DEL EXTRANJERO.....	4
1.1.Mundo Antiguo.....	4
1.1.1.Hebreos.....	4
1.1.2.India.....	5
1.1.3.Grecia.....	5
1.1.4.Roma.....	7
1.1.4.1.Jus Gentium y peregrinos.....	12
1.1.4.2.Personalidad y Territorialismo de las leyes.....	13
1.1.4.3.Omnis Peregrini.....	14
1.2 Edad Media.....	14
1.2.1.El Albinagio y la Fianza.....	14
1.2.2.Revolución Francesa.....	15
1.2.2.1Condición de los extranjeros.....	15
1.2.2.2.Igualdad de derechos proclamados en la Revolución Francesa.....	16
1.2.3. Siglo XIX.....	17
1.2.3.1.Condición de los extranjeros.....	17
1.3.Época Contemporánea.....	17
1.3.1.Declaraciones de derechos humanos.....	18
1.3.1.1.Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948.....	18
1.4.Antecedentes de la condición jurídica de los extranjeros en México.....	20
1.4.1. Constitución de 1824.....	21
1.4.2. Constitución de 1857.....	21

1.4.3. Constitución de 1917.....	22
1.4.4. Leyes de Extranjería y Naturalización de 1886.....	23
1.4.5. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.....	25
1.4.5.1. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1993.....	25
1.4.5.2. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1997.....	26
1.4.6. Ley General de Población de 1947.....	26
1.4.7. Ley General de Población actual.....	26
1.4.8. Reglamento de la Ley General de Población, actual.....	27
II. CALIDADES MIGRATORIAS.....	29
2.1. Conceptos Fundamentales.....	29
2.1.1. Migración.....	29
2.1.1.1. Motivos.....	31
2.1.2. Extranjero.....	31
2.1.2.1. Mínimo de derechos reconocidos a los extranjeros.....	32
2.1.3. Calidad Migratoria.....	34
2.2. Internación y permanencia del extranjero en el territorio nacional.....	34
2.3. Marco Jurídico de la Internación y permanencia del extranjero en el territorio nacional.....	37
2.4. Instituto Nacional de Migración.....	39
2.4.1. Estructura.....	41
2.4.2. Funciones.....	44
2.5. Calidades Migratorias.....	46
2.5.1. Clasificación de las Calidades Migratorias.....	46
2.5.2. Requisitos para adquirir alguna calidad migratoria.....	51

III. TRANSMIGRANTE.....	56
3.1. Calidad Migratoria del Transmigrante.....	56
3.1.1. Marco Jurídico del Transmigrante.....	57
3.1.2. Características del Transmigrante.....	57
3.1.3. Derechos y Obligaciones del Transmigrante.....	60
IV. INTERNACIÓN DE LOS TRANSMIGRANTES EN ESPAÑA Y ARGENTINA.....	63
4.1. España.....	64
4.1.1. Derechos reconocidos a los transmigrantes.....	64
4.1.2. Obligaciones de los transmigrantes en territorio español.....	66
4.1.3. Requisitos para la entrada al país de los Transmigrantes.....	68
4.2. Argentina.....	71
4.2.1. Condición de los transmigrantes.....	72
4.2.2. Requisitos para la entrada al país de los Transmigrantes.....	72
4.2.2.1. Obligaciones del Extranjero Residente Transitorio en Argentina.....	74
4.2.2.2. Derechos del Extranjero Residente Transitorio en Argentina.....	75
V. NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY MENCIONADA, RESPECTO DE LA CARACTERÍSTICA MIGRATORIA DE TRANSMIGRANTE, EN MÉXICO.....	76
5.1. Reducción del plazo de estancia concedido al transmigrante en México.....	76
5.1.1. Plazo actual de estancia concedido al transmigrante en México.....	76
5.1.2. Inconvenientes de la estancia concedida al transmigrante	

en México.....	77
5.1.3.Plazo propuesto de estancia concedido al transmigrante en México.....	83
5.1.4.Beneficios.....	87
5.2 Asentar la solvencia económica del transmigrante, como requisito legal para poder ingresar a territorio nacional.....	88
CONCLUSIONES.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCION

El Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, fue creado por Decreto Presidencial el 18 de octubre de 1993, para auxiliar a la mencionada Secretaría en lo relacionado con la problemática que representa el fenómeno migratorio.

De tal forma, dicha institución entre sus diversas atribuciones, tramita y resuelve sobre la entrada, legal estancia y salida del país de los extranjeros; es decir que, de acuerdo a las características de cada uno, le otorga la calidad migratoria correspondiente, tomando en cuenta el periodo de estadía, el propósito de la misma, así como la permanencia de éste, ya sea temporal o permanente, etc.

La Ley General de Población, en su artículo 42 regula las calidades migratorias con que pueden internarse los extranjeros al país, ya sea con la intención de radicar en él o solo de modo provisional, como es el caso de la figura jurídica del **transmigrante**, o migración de paso, el cual es una persona física que con permiso de la Secretaria de Gobernación, se interna en territorio nacional, con propósito de transitar hacia otro país y que podrá permanecer hasta por treinta días, en el mismo. Tomando en cuenta que el citado extranjero sólo utiliza a nuestro país para trasladarse a un tercero, se considera que, es demasiado el tiempo otorgado para que permanezca en el territorio expuesto, ya que al otorgarle esa calidad migratoria, debió haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 161 del Reglamento de la Ley General de Población, sobresaliendo la fracción III, que dispone: "...en ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes a la República Mexicana comprendidos en su ruta".

Por lo que en nuestro país, en los últimos años ha aumentado el problema de inmigrantes, de la frontera entre Guatemala y México, para llegar a la ciudad estadounidense, provocando un descontrol en la población, ya que al otorgar los treinta días como término para salir del territorio nacional, el transmigrante puede alargar su estancia, por falta de recursos para partir al país, éste puede tardar incluso años para realizarlo; o por que su situación en México, es mejor que en su país de origen. Ya que en los mencionados artículos, no se estipula como requisito, constancia de solvencia económica. Prueba de ello, es la emigración de salvadoreños, hondureños, nicaragüenses y guatemaltecos, hacia el vecino país del norte, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre; en la que ésta última será el objeto de estudio.

Si bien es cierto que el número de personas que ingresan a territorio nacional, con el propósito de pasar a la nación siguiente, va en aumento, también lo es que, hay que disminuir el lapso de tiempo que se les otorga a dichos extranjeros con el fin de prevenir y regular de una forma más eficaz y segura que éstos se instalen en el territorio mexicano de manera irregular, ya que como se podrá ver, en el mismo artículo 161 del Reglamento invocado, que éstos: "...no podrán cambiar de calidad o característica migratoria".

Por lo expuesto, propongo como posibles soluciones, para el referido problema, las siguientes:

a) Que se establezca en la legislación, como requisito para ingresar a territorio nacional, el acreditar la solvencia económica del extranjero, no importando la nacionalidad de éste.

b) Se reduzca el lapso de tiempo otorgado, para la estancia del transmigrante en territorio nacional, ya que considero, es demasiado para

realizar el tránsito de un país a otro, y por la problemática anteriormente mencionada.

Para concluir, la investigación busca analizar y proponer un cambio en la reglamentación de la figura jurídica del transmigrante, enfocándose al extranjero que atraviesa el territorio nacional, por vía terrestre; ya que el Instituto Nacional de Migración al concederle la internación al territorio, otorga treinta días para que éste salga del mismo; buscando la reducción del plazo, por considerarlo innecesariamente largo; así mismo integrar un requisito más para la mencionada internación.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE LA CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS

1.1.MUNDO ANTIGUO

El denominado mundo antiguo, presenta una enorme diversidad de elementos históricos, como resultado de su extensa duración y la gran variedad de pueblos que asumieron su protagonismo histórico. Por todo ello, aspectos genéricos como la firmeza de un sistema socioeconómico basado en la esclavitud, donde la agricultura y la ganadería, junto con la actividad comercial, conformaban las bases de la estructura económica; apareciendo así, las primeras ciudades-estado y conformándose los primeros estados territoriales, bajo el rastro de imperios universales.

1.1.1.Hebreos

La situación de los extranjeros, como lo cita el Lic. Carlos Arellano García, entre los hebreos, no era muy grata, ya que los consideraban enemigos; aunque en la Biblia se establecía el siguiente precepto: "...y al extranjero no engañaras ni angustiarás, porque extranjeros fuisteis nosotros en la tierra de Egipto;"¹ aún así, para que estos pertenecieran a las doce tribus era necesario que se naturalizaran, declarando su conversión a la religión judaica ante tres jueces y trasladando su residencia. Debían además, practicar la ceremonia religiosa de la circuncisión, y los llamaban *prosélitos de la justicia*.

¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 14ª. edición, Porrúa, 2001, pag.413.

Había otros extranjeros, llamados *prosélitos del domicilio* a los que se concedía la mera residencia sin ser naturalizados. Estos extranjeros estaban obligados a respetar los preceptos de la ley natural.

Se les llamaba transeúntes o extraños a los extranjeros que no estaban previstos en los grupos anteriores, es decir, radicaban temporalmente en territorio hebreo.

1.1.2.India

Se sabe que la población de la India se dividía en Castas, las cuales consistían en un rígido sistema social que perpetúa una jerarquía de generación en generación, no permitiendo apenas la movilidad entre los estratos sociales.

Las características de este sistema de castas incluyen: pertenencia estricta y hereditaria a la casta de nacimiento; posibilidad de contraer matrimonio sólo con personas de la misma casta; limitación en la elección del trabajo y en el contacto personal con miembros de otras castas, y aceptación por parte de cada individuo de la posición social asignada en la sociedad.

Como se puede observar la India, es un pueblo antiguo en donde la religión se establecía "...como privilegio solamente de los nacionales, menospreciando a los extranjeros, que no pudiendo participar en los ritos religiosos, carecen de la protección de los dioses..."²

1.1.3.Grecia

La historia de Grecia, indica que sus pueblos estaban estrechamente ligados a las culturas del norte de África, habitaban las regiones meridionales del Egeo, y se dividían en dos culturas, una la civilización de Creta o minoica, relacionada con las rutas marinas hacia los antiguos países del Oriente

²ibidem, pag.415

próximo. La otra civilización, la Heládica nació al mismo tiempo en la porción continental de Grecia, precisamente en el Peloponeso.

Entre sus antiguas y famosas ciudades destacan: Argos, Corinto y Esparta que son hoy pequeñas poblaciones.

Los habitantes de Esparta estaban divididos en ilotas (esclavos), quienes realizaban todos los trabajos agrícolas; periecos, una clase sometida de hombres libres pero sin derechos políticos, que principalmente eran comerciantes; y los ciudadanos espartanos (homoioi o iguales), la clase gobernante política y militar, descendientes de los dorios que invadieron la zona en el 1100 a.C.

La condición de los extranjeros en Grecia, se puede analizar desde diversos puntos, tales como:

a) "El Patronaje o la Hospitalidad, que contemplaba la admisión del extranjero, siempre y cuando se hallará bajo la protección y vigilancia de un ciudadano griego, denominado *proxene*".³

b) En Esparta, estaba prohibida la entrada a los extranjeros ya que se temía que dañaran sus rigurosas costumbres, así como la unidad política y religiosa de su pueblo; por lo que sus derechos eran reducidos, como se pudo observar, en el tema anterior, éstos se dividían en *periecos*, los cuales incluían a los extranjeros, que eran admitidos a residir en el territorio pero sin derechos civiles; así también a los *ilotas*, quienes eran extranjeros vencidos, utilizados para que los guerreros se ejercitarán para el combate.

c) La situación en la ciudad de Atenas, no era muy distinta, ya que se les permitía el acceso a su territorio, a los que se les llamaba "...metecos y para los

³ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, 6ª.Ed., México, Oxford, 2002. pag.52

cuales el Estado tenía un barrio especial para su hospedaje. En éste su situación era como encarcelados y se les obligaba a pagar el tributo anual de 12 dracmas, y vendiendo, cual si fuesen esclavos, a los que se negaban a pagarlos”.⁴

En Atenas, también se clasificaba a la población, de la que sobresale la de los extranjeros; a los que eran admitidos por tratados de *isopolitia* o amistad, gozaban de ciertos derechos o constitutivamente el derecho de la ciudad; otra división eran los metecos, mencionados en el párrafo anterior; y por último, el grupo de los *bárbaros o esclavos*, individuos que no tenían ningún derecho, con la esperanza de que pudieran ser emancipados si hubieren prestado eminentes servicios.

1.1.4.Roma

La antigua Roma era un reino basado en dos estamentos, los patricios (nobles) y los plebeyos, que carecían de derechos civiles y políticos. El Senado, o Consejo de Ancianos, elegía a los monarcas y limitaba su poder.

Su evolución histórica, respecto a la condición de los extranjeros, se puede dividir en tres fases: a) antes de las XII Tablas; b) de las XII Tablas a la Constitución de Caracalla, y c) de la Constitución de Caracalla en adelante.

A) Antes de las XII Tablas.

Antes de las XII Tablas, el Derecho en Roma tenía un carácter religioso y su interpretación la realizaban sacerdotes que eran miembros de la clase patricia. Las protestas y agitaciones de la clase plebeya condujeron a que la ley consuetudinaria existente se escribiera añadiendo algunos principios que no formaban parte de la costumbre.

⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, obra citada, pag.417.

En atención a la situación del extranjero en Roma, el Lic. Agustín Verdugo, manifiesta que: éste encontraba amplia acogida con la condición que se romanizara. Esto era de enorme facilidad, ya que los romanos no tenían leyes, ni ideas especiales sobre la decisión de integrar ciudadanos a su país, lo que permitía una relación pacífica entre los peregrinos (como se les reconocería con posterioridad) y los ciudadanos de Roma.

B) De las XII Tablas a la Constitución de Caracalla.

La Ley de las Doce Tablas, tras ser escrita, fue sometida a una asamblea popular y aceptada. Este Código contiene reglas simples, ajustadas a una comunidad agrícola, establece la igualdad ante la ley de los patricios y los plebeyos y fue erigido en la fuente de todo el Derecho público y privado romano. El sistema legal instaurado por este Código y el conjunto de reglas que se desarrollaron a su alrededor era aplicado en exclusiva a los ciudadanos romanos y se conocía como el *ius civile*.

La expansión territorial por la cuenca mediterránea obligó a los romanos a elaborar un sistema legal nuevo. Cada territorio conquistado contaba con su propio sistema, por lo que se requería un cuerpo de leyes que fuese aplicable tanto a los ciudadanos romanos como al resto.

A partir del establecimiento de ésta ley, al extranjero se le considero como enemigo, ya que en un texto de las XII Tablas, establecía textualmente: "...*adversus hostem aeterna auctoritas esto, es decir*, sobre extranjeros imperaba absoluta la autoridad de Roma",⁵ es decir, que los ciudadanos romanos tenían derecho de vida o muerte frente a los extranjeros, razón por la que no eran bien recibidos, sin embargo, la severidad de la mencionada ley, fue disminuyendo con el tiempo, y mediante convenios particulares se fue mejorando paulatinamente la condición de los extranjeros.

Más o menos entre el año "...367 a.C. y el 137 d.C. este nuevo sistema se desarrolló a partir de los edictos del pretor, que definía e interpretaba la ley para

⁵ Idem

los casos particulares. El pretor de los extranjeros administraba justicia en Roma, en todas las controversias donde alguna de las partes no era un ciudadano romano, y el pretor provincial establecía sus edictos en materias de interés comercial tras los edictos del pretor de los extranjeros de Roma. Durante los últimos años de la República de Roma las reglas de este nuevo sistema solían aplicarse a los conflictos entre ciudadanos romanos. Este nuevo sistema legal se conocía como el *ius gentium*".⁶

Los ciudadanos tenían derecho de carácter privado, como casarse en justas nupcias, realizar negocios jurídicos *inter vivos* o *mortis causa*; así como de carácter público, como el derecho a votar en los comicios, de ser elegido para una magistratura y derecho de servir en las legiones; a éstos derechos no tenían acceso los no ciudadanos (entre ellos los extranjeros).

Existía una clasificación para los no ciudadanos, la cual era la siguiente:



"La palabra **Peregrino**, proviene de *per agros* = que significa a través de los campos, viajero. Es sinónimo de extranjero. Por tanto se opone a *civis* y al estar relacionado con Roma no debe confundirse con enemigo (*hostis*) ni con quienes están al margen del mundo romano sin ningún tipo de relación (*barbari*)

⁶ ENCICLOPEDIA MICROSOFT® ENCARTA® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Son hombres libres, habitantes del Imperio, que no siendo *cives* ni *latini*, usan en sus relaciones de las normas del *Ius Gentium...*⁷ y el Derecho de sus provincias.

Los peregrinos propiamente dichos (*alicuius civitatis*) son los habitantes de los países que han celebrado tratados de alianza con Roma, o que se han sometido más tarde a la dominación romana reduciéndose al estado de provincia, a los que Roma reconoció y respeto.

Los **peregrinos dediticios** (*peregrini dedititii*), eran individuos con una condición menor a la de los peregrinos propiamente dichos, ya que pertenecían a pueblos que se habían rendido ante el territorio romano incondicionalmente, y que perdieron su autonomía.; éstos no tenían el derecho además de vivir dentro o cerca de Roma.

Se les conoce como pueblos **bárbaros** (*barbari*), a los que se encuentran fuera de una región dominada por Roma, es decir que, no tienen ningún tratado con los cuales no sostienen ningún tipo de relación amistosa. Por esto, los romanos no les reconocen derecho alguno, ya que los consideran como una sociedad incivilizada, por lo que les corresponde un vacío jurídico.

Son considerados **enemigos**, a todos aquellos individuos que se encuentren en guerra con Roma, y que se les considera una organización política a un nivel considerable.

Los **Latinos** son, en principio "...los habitantes del Lacio (Latium); más tarde, se llaman así a los hombres libres de condición jurídica intermedia entre los *cives* y *peregrini*"⁸

⁷ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, España, Ed.Tiran lo Blanch, 1997,pag.251

⁸ Ibidem, pag..249.

“Los *Latini Veteres*, (viejos) o *Prisci* (antiguos). Son los miembros: 1.-De las ciudades de una antigua Liga Latina (nomen latinum) fundada por Roma y los pueblos vecinos del Lacio, 2.- De las colonias fundadas por esta Liga y 3.-De las fundadas ya sólo por Roma, hasta el año 268 a.C...”⁹

Los derechos que poseían eran muy similares a los de los romanos, ya que poseían el *commercium*, el *connubium*.

Los *Latini Coloniarii* (de las colonias), eran los integrantes de aquellos pueblos conquistados por los romanos, y sobre los cuales ejercían su dominio; se dividían en dos: los romanos que generalmente eran escogidos entre los más pobres e inquietos de Roma y los que voluntariamente renunciaban a su calidad de ciudadanos, convirtiéndose en latinos.

Los *Latini Iuniani*, según Gayo, “...se llaman *latini* porque están asimilados a los latinos coloniales (*quia adsimulati sunt Latinis coloniaris*) y *Iuniani*, porque adquieren la libertad gracias a la ley *Iunia Norbana* (*quia per legem Iuniam libertatem acceperunt*) pues (*cum*) en otro tiempo (*olim*) eran tenidos por esclavos (*servi viderentur esse*)”¹⁰. Eran privados del *status civitatis*; sin embargo, contaban con una condición más favorable que la de los latinos de las colonias, ya que podían adquirir de la ciudadanía romana, tan solo con trasladarse a vivir a Roma o bien si había ejercido una magistratura en alguna comunidad latina.

En tiempos de Justiniano, ya sólo hubo ciudadanos, los cuales estaban a la orden del emperador, y se les llamaba bárbaros a los que no obedecían su mandato; en esos tiempos surgieron dos nuevas instituciones que regulaban la condición de los extranjeros, son los casos de:

⁹ Idem.

¹⁰ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, obra citada, pag.250.

a) El hospitum que consistía en colocar al extranjero bajo la protección de un ciudadano romano, quien lo defendía a cambio de que existiera reciprocidad en su lugar de origen;

b) El patronatus que se basaba en tratar al extranjero como un cliente del ciudadano, para que éste último le otorgará protección.

c) De la Constitución de Caracalla en adelante.

Marco Aurelio Antonino Caracalla, promulgó el edicto, conocido también como constitución Antonina, que concedió el derecho de ciudadanía a todos los habitantes del Imperio, en el año 212 de éste siglo, que igualaba a los ciudadanos bajo la suprema autoridad imperial, permitiéndoles conservar los derechos de su ciudad o territorio de origen. Se cree que el motivo de la mencionada concesión, obedece a intereses fiscales, ya que se pretendía ser más productivo el impuesto por manumisiones y las sucesiones de los ciudadanos. Desde entonces, "...no hubo más peregrinos que los condenados a penas, significando decadencia del derecho de ciudadanía, los libertos dedíticos y los bárbaros que servían en las armas romanas; ya no hubo más latinos que los libertos-junianos".¹¹

1.1.4.1. Jus Gentium y peregrinos

Debido al gran cambio que sufrió Roma, debido a sus conquista, ésta tuvo que reestablecer su régimen legal, ya que en cada pueblo tenía su propio sistema, por lo que se requería un nuevo conjunto de leyes en los que se reglamentará a los ciudadanos romanos, como a los que no lo eran; es por ello que surge entre el año 367 a.C. y el 137 d.C., la ley conocida como el **Jus Gentium**; el cual era aplicado a los casos en particular por un pretor, "...el pretor de los extranjeros administraba justicia en Roma, en todas las

¹¹ PETIT, EUGENE *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Cardenas Editor., México, 1989, pag.81.

controversias donde alguna de las partes no era un ciudadano romano, y el pretor provincial establecía sus edictos en materias de interés comercial tras los edictos del pretor de los extranjeros de Roma. La ampliación de la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio romano hizo que la distinción entre *ius civile* y *ius gentium* quedara obsoleta y la ley de la ciudad, o *ius civile* de Roma, se convirtiera en la ley de todo el imperio".¹²

1.1.4.2. Personalidad y Territorialismo de las leyes

A la caída del Imperio romano, los conquistadores se asentaron en su territorio. Aun así a diferentes pueblos como lo fueron los francos, visigodos, galos, etc; la influencia romana fue de gran magnitud en la elaboración de sus propias leyes; por lo que se dio un trato distinto a los extranjeros, en esos territorios, otorgándoles derechos que anteriormente solo eran reservados para los ciudadanos. "A su vez Teodorico protegió a los comerciantes extranjeros e incluso estableció jueces especiales para dirimir sus controversias. Los visigodos concedieron a los extranjeros la oportunidad de ser juzgados por personas de su mismo origen...".¹³

En la Edad Media con el feudalismo, el siervo quedaba sometido a lo que establecía el amo, y contaba únicamente con los derechos que éste le otorgaba. El vasallo podía trasladarse de un lugar a otro, pero sólo con permiso previo del señor feudal. En ese tiempo a las personas que hoy se conocen como extranjeros, se les llamaba en esa época *aubanas*. Al situarse en un feudo distinto al que pertenecían quedaban sujetas a pagar tributo por su calidad de extraños en el sitio mencionado; de igual forma si pensaban contraer matrimonio (tributo llamado *formariage*) y si morían sus bienes pasaban automáticamente al señor feudal.

¹² ENCICLOPEDIA MICROSOFT® ENCARTA®, obra citada.

¹³ PEREZNIETO CASTRO, Leonel ,obra citada, pag.53.

1.1.4.3.Omnis Peregrini

Durante esa época se dieron casos de un relativo mejoramiento en la condición jurídica de los extranjeros, como ejemplo de lo anterior, el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico y rey de Sicilia Federico II, quien por influencia de la Iglesia Católica, otorga el derecho a los extranjeros de realizar su testamento.

1.2. EDAD MEDIA

A inicios de la Edad Media, los extranjeros recibían apoyo en asociaciones privadas de las que formaban parte, pero no tenían derecho a la propiedad, ni usufructo territorial, ni testamentificación; en el sistema feudal se encontraban varias restricciones a la condición de los extranjeros, entre ellas se encuentran:

"a) ...en algunas partes los extranjeros venían a ser esclavos del dueño de las tierras en que habían ido a establecerse; b)en otras se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros; c)no se les permitía la entrada a su territorio sino con onerosas condiciones, y d)se le obligaba a pagar gravosos impuestos que hacían difícil su permanencia".¹⁴ Aún después que el derecho de las costumbres reemplazó a las leyes bárbaras, los señores feudales transformaron la antigua recomendación germánica, en un lazo que sujetaba a todo extranjero al dominio territorial, en virtud del cual podía ser reivindicado si acaso cambiaba de feudo.

1.2.1.El Albinagio y la Fianza

En los pueblos de origen germánico, nacieron dos instituciones aún más onerosas: el albinagio y la fianza.

¹⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, obra citada, pag.422.

a) El albinagio (derivada de *alibi natus*)¹⁵, era una figura jurídica que incapacitaba a los extranjeros para adquirir o transmitir por sucesión testada o intestada su propiedad, pues el rey era el heredero de todo aunque éste tuviese hijos; "...el extranjero vivía libre pero moría siervo, *liber vivit, servus moritur*".¹⁶

Sin embargo se admitía la excepción a lo anterior, que permitía al extranjero dejar cinco sueldos a la Iglesia, para que ésta le otorgara sepultura en su territorio. Esta limitación dura hasta la Revolución Francesa.

b) La institución de la Fianza, establecía la obligación del extranjero de dar dinero a cambio de seguridad, para poder ejercitar sus derechos ante los tribunales.

1.2.2.Revolución Francesa

Este gran movimiento social , termino con las distinciones existentes aún entre los humanos, igualando derechos y obligaciones; estableciendo así la solidaridad internacional.

La Asamblea Nacional de 1789, declaraba la base elevadamente cristiana, que afirmaba: la universalidad del género humano debería de formar una sola sociedad, en cuanto se refiera al ejercicio de los derechos civiles de cada individuo que la integra, aunque sus ideas no coincidan.

1.2.2.1.Condición de los extranjeros

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no solo se buscaba la igualdad de los franceses sino, también la igualdad de todos los hombres, incluyendo los extranjeros. Así como lo establece el artículo 3º de

¹⁵ PÉREZ VERDIA, Luis, *Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado*, México, Ed. Escuela de Artes y Oficios del Estado de Guadalajara, 1908,pag.94

¹⁶ Idem

esta declaración, que a la letra establecía: "...por la naturaleza y ante la Ley, todos los hombres son iguales".¹⁷

La Declaración tuvo gran repercusión en varios países, fue uno de los elementos fundamentales que estimularon la implantación de nuevas ideas; tal es el caso de Italia ya que basándose en ella, fue la primera en adoptar en su Código Civil de 1866, los principios de igualdad, libertad y fraternidad, estableciendo en su artículo 3º, que el "...extranjero tiene el goce de los derechos civiles, lo mismo que el ciudadano",¹⁸ y contemplando reciprocidad internacional, dispone que "...el estado y capacidad de las personas se rigen por las leyes de la nación de que forman parte".¹⁹

A su vez el precepto constitucional de la República Francesa (Constitución del 21 de junio de 1793), refiriéndose a sus ciudadanos, disponía: "Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad: rehúsa a los tiranos"²⁰

La Asamblea Nacional, termino con el derecho de albinaje, ya que lo juzgo contrario a los principios que ella misma estableció, los cuales son referidos a todos los hombres, sea cual fuere su país y gobierno.

1.2.2.2. Igualdad de derechos proclamados en la Revolución Francesa

La Declaración definía los derechos naturales del hombre, entre los que consideraba básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión.

¹⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos, obra citada, pag.423.

¹⁸ PÉREZ VERDIA, Luis, obra citada, pag.95.

¹⁹ Idem

²⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos, título referido, pag.423.

Aunque estos principios constituyeron la base del liberalismo político del siglo XIX, no fueron aplicados en la Francia revolucionaria; por lo que en el año de 1793, se creó una constitución con mayor carácter democrático.

1.2.3. Siglo XIX

Al principio del siglo XIX, se gestionaron movimientos favorables a los extranjeros, los cuales se interrumpieron por la Primera Guerra Mundial; sin embargo a la terminación de este suceso, fueron resurgiendo con un impulso mayor. Entre estos movimientos se pueden mencionar los siguientes: Conferencia Internacional sobre la Condición de los Extranjeros, celebrada en París en el año 1929 y la Convención Panamericana de La Habana realizada en el año 1928; entre otras.

1.2.3.1. Condición de los extranjeros

En esta época, se da un aumento a favor de las ideas de igualdad que existe entre nacionales y extranjeros; evolucionando las leyes existentes en cada país, de tal forma que los derechos de ambos sean los mismos, con la excepción de aquellos reservados solo a nacionales.

1.3. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

En la actualidad, cada Estado regula la condición jurídica del extranjero de acuerdo con sus intereses, al otorgarles más amplios o limitados beneficios, aunque generalmente se les respeta el mínimo de los derechos que la normatividad internacional ha plasmado en diversos tratados y en la jurisprudencia de sus tribunales.

Algunos eventos que se han realizado internacionalmente, para establecer y promulgar los derechos de los extranjeros son:

a) Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933.

b) Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

c) Convención Europea sobre Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en 1950.

d) Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1963; entre otras.

1.3.1. Declaraciones de derechos humanos

A medida que pasa el tiempo y la llegada de la consolidación del Estado Moderno, (como en la actualidad se ubica a nuestro mundo), surge la necesidad de mejorar la condición jurídica de los extranjeros, es decir, dignificar al hombre sin importar donde se encuentre ni cual sea su país de origen. La finalidad que buscan las naciones es proteger al extranjero, cuando éste se encuentre lejos de la jurisdicción del estado al que pertenece y que goce de las libertades y derechos internacionalmente protegidos.

1.3.1.1. Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948

La Asamblea General de Naciones Unidas, es uno de los seis órganos vitales que integran a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Asamblea General, tomando en cuenta la necesidad de establecer los lineamientos por los que se van a regir las relaciones internacionales, es decir, sobre los individuos que la integran; así como los principios y derechos fundamentales de cada ser humano; aprobó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, que distingue entre derechos

relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Así también promoviendo las relaciones de amistad entre las naciones; conteniendo en 31 artículos los derechos fundamentales de todo individuo, de los que solamente señalaremos algunos:

- a) Libertad e igualdad en dignidad y derechos;
- b) Los derechos que estipula la declaración son aplicados a toda persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición;
- c) Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;
- d) Prohibición de esclavitud o servidumbre;
- e) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- f) Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- g) Derecho a igual protección de la ley, todos son iguales frente a ella;
- h) "...derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".²¹
- i) Derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones;
- j) "...toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;
- k) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país

²¹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

I) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad²²

Aunque varios países han estado de acuerdo en resguardar la protección y cumplimiento de lo que establece la mencionada declaración, ésta no tiene un carácter normativo internacional, sino sólo se toma en cuenta como un declaración, por lo que carece de coercibilidad su aplicación.

1.4.ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.

La doctrina nos indica que la condición jurídica de los extranjeros, no se regulaba, ya que desde los tiempos de la conquista, las leyes se basaban en el derecho español, asunto por el cual, se descuido el legislar en está materia, ya que se buscaba estructurar un mejor gobierno; fue hasta el año de 1810, donde se produjo un cambio con el movimiento de independencia, donde se termino con las distinciones que había entre los seres humanos, igualando con ello los derechos y obligaciones de cada individuo; en éste periodo se abolió la esclavitud, suceso que fue decretado por Miguel Hidalgo; resultando la igualdad entre nacionales y extranjeros; en el año de 1814, en la Constitución de Apatzingan se adopta una nueva visión del extranjero, en la que el artículo 14 a la letra manifestaba: "...los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica , apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley..."²³, esto hace hincapié en que al paso del tiempo la condición de los derechos del extranjero en México, iba mejorando.

²² Idem

²³ ARELLANO GARCÍA, Carlos, obra citada, pag.433.

1.4.1. Constitución de 1824

Esta constitución representa el primer ordenamiento jurídico del México independiente, donde se estableció un gobierno republicano, representativo y federal, fue publicada el 31 de enero de 1824, refiere en sus artículos 30 y 31, a la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, estableciendo lo siguiente: "artículo 30. *La nación esta obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano*; artículo 31.-*Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes*"²⁴. En esta legislación no se contempla las garantías individuales; solo había en algunas constituciones de carácter local, el amparo de libertades individuales.

1.4.2. Constitución de 1857

Por su parte, la Constitución de 1857, contiene en su "...sección I del título I una importante lista de los derechos individuales, que incluso son calificados como la base y el objeto de las instituciones sociales"²⁵. Las cuales consistían en: igualdad, seguridad, libertad de prensa, de pensamiento, de circulación, de enseñanza, de ocupación, abolición de privilegios, etc.

En relación con los extranjeros encontramos los artículos 1º, 32 y 33;

a) En el dispositivo 1º se hace referencia a los derechos del hombre, pero reflejando solo a los ciudadanos de la República, pero entendiéndose que puede haber mexicanos no ciudadanos.

b) El numeral 32 establecía la preferencia para los mexicanos de los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la ciudadanía.

²⁴ Ibidem, pag. 434.

²⁵ FLORIS MARGADANT S. Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 16ª. ed., Ed. Esfinge, México, 1999, pag. 176.

c) En su artículo 33, expresa a favor de los extranjeros su derecho a las garantías consagradas en la sección I del Título I de la constitución, pero reserva a favor del gobierno, la facultad para expeler al extranjero pernicioso. Agrega este dispositivo que los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos”.

1.4.3. Constitución de 1917

En este ordenamiento no se facultaba al Congreso de la Unión, para legislar en materia de la condición jurídica de extranjeros, es decir que aun había lagunas en la ley al respecto, ya que en el dispositivo 73 fracción XVI, se establecía que dicho órgano gubernamental, sólo podía dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general en la República y no es hasta el año de 1934 cuando se establece la fracción del precepto anteriormente citado, instituyendo como las facultades del Congreso, para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.

La constitución de 1917, en su artículo 32 es más explícita que la del año 1857, ya que establece más limitaciones para que los extranjeros desempeñen ciertos cargos; respecto al dispositivo 33, que manifestaba que el gobierno tenía la facultad de expulsar al extranjero que considerará pernicioso; sólo en el ordenamiento de 1917, se agregó que se le puede expulsar sin necesidad de previo juicio.

Una de las aportaciones importantes en ésta constitución en relación a los extranjeros, es la adquisición de tierras en territorio nacional; el maestro Arellano García al respecto manifiesta que: “...en el artículo 27 constitucional que desde su texto original estableció la cláusula Calvo, o sea que para que se conceda a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, es

necesario que los extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo²⁶.

1.4. 4. Leyes de extranjería y naturalización de 1886

Una vez consumada la independencia, se terminaron los problemas existentes para la regulación de los extranjeros en el país, y en la Constitución del 28 de mayo de 1886, se abre exclusivamente un capítulo para establecer la situación jurídica de los extranjeros, en el cual los artículos 30 al 40, se dedican a ésta problemática, sobresaliendo de éste capítulo las garantías individuales que gozan los extranjeros en territorio nacional, que se enuncian ahora:

1º. La libertad individual pertenece al extranjero lo mismo que al nacional, y los esclavos que pisen el territorio mexicano por ese solo hecho recobran su libertad y tienen derecho a la protección de la leyes.

2º. Es igualmente común el derecho de enseñar y el de ejercer cualquier profesión científica obteniendo el título correspondiente. Están sin embargo impedidos los extranjeros para ejercer el Notariado, porque la ley lo considera más como delegación de funciones públicas que como profesión, y lo mismo para ser Corredores Mercantiles.

3º. Pueden abrazar la profesión mecánica, industria o trabajo que les acomode siendo útil y honesto y aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se les podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa cuando ofenda los de la sociedad.

4º. No pueden ser obligados a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, ni a desempeñar cargos concejiles.

²⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, obra citada, pag.439.

5°.Disfrutan de la libertad de conciencia, pues se halla establecida la separación absoluta entre la Iglesia y el Estado: de la libertad de la prensa, y de los derechos de reunirse o asociarse con cualquier objeto lícito, de hacer peticiones, de poseer y portar armas y de entrar y salir de la República y viajar por su territorio sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte o salvo-conducto.

6°.Tienen además derecho a que no se les juzgue por leyes privativas, ni retroactivas, ni por tribunales especiales; ni a que se les ponga presos por deudas de carácter puramente civil o comercial; ni a que ninguna detención puede exceder del término de tres días, sin que se justifique por auto motivado de prisión.

7°.Por último la propiedad de los extranjeros lo mismo que la de los nacionales, no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.

Están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer a éstas y a las autoridades del país, sujetándose a los fallos y a las sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos".²⁷

Por último, se establece en la misma, los impedimentos para los extranjeros, como los siguientes: "...carecen de derechos políticos, por lo que no pueden votar ni ser votados para ningún cargo de elección popular, ni ser nombrados para los empleos o comisiones que no sean científicos o facultativos; ni asociarse para asuntos políticos, ni ejercer en ellos el derecho de petición, ni tomar las armas en el ejercito o en la guardia nacional para la defensa de la República".²⁸

²⁷ PÉREZ VERDIA, Luis, Obra citada, pag.96.

²⁸ Ibidem, pag.98.

1.4.5.Ley De Nacionalidad Y Naturalización De 1934

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de 1934, en la cual su capítulo IV, es dedicado a los Derechos y Obligaciones de los Extranjeros, que entre otras disposiciones contemplaba:

- a) "...la exención a los extranjeros al servicio militar (artículo 31);
- b) La obligación de los extranjeros de pagar contribuciones ordinarias o extraordinarias (artículo 32);
- c) La subordinación de los extranjeros a las instituciones, leyes, autoridades y tribunales del país (artículo 32);
- d) Limitaciones a los extranjeros en cuanto al derecho de invocar la protección de su gobierno en materia referente a la denegación de justicia (artículo 32)..."²⁹

Aunque esta ley trata de una forma desarrollada la condición jurídica de los extranjeros, no cumple con el propósito de reglamentar su situación, en virtud que no se dedica a la extranjería de una manera directa; tomando en cuenta que los nacionales y extranjeros son dos conceptos distintos, la mencionada ley no cubre la necesidad de regular a los extranjeros.

1.4.5.1. Ley de Nacionalidad de 1993

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de junio de 1993, entre sus ordenamientos más importantes están:

- a) Se establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República;
- b) Se faculta al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, para aplicar la ley citada.

²⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos, obra citada, pag.247.

c) En su artículo 2º, establece varios conceptos entre los cuales se ubican el certificado de nacionalidad, la carta de naturalización, la noción de extranjero, etc.

1.4.5.2.Ley de Nacionalidad de 1997

Se publicó en el Diario Oficial, el 23 de enero de 1998, esta ley no contempló en su contenido la condición jurídica de los extranjeros, ya que como lo indica su nombre sólo se dedica a regular la nacionalidad mexicana (su adquisición, su pérdida, etc).

1.4.6.Ley General de Población de 1947

La Ley General de Población se publicó el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, reafirma el criterio de aumento de la población, disminución de la mortalidad y fomento de los matrimonios como principio de la política de población; sin presentar grandes cambios que la ley anterior, con la característica principal de que se refiere "...a la regularización de la situación migratoria de los extranjeros que con motivo de la segunda guerra mundial o causas de fuerza mayor se encontrasen en México, otorgándoles un plazo para ello. Hace una clara definición y distinción entre las calidades migratorias de Inmigrante y No Inmigrante. Instituye la figura del asilo político; y establece la facultad para suspender o cancelar definitivamente la admisión de extranjeros cuando ésta ponga el equilibrio económico o social de la República".³⁰

1.4.6.Ley General de Población actual

La Ley General de Población, que hoy nos rige, tiene como antecedente la Ley de Población de 1947, después la Ley general de Población de 1974, etc., ésta contiene 157 preceptos en los que se regula fenómenos que, afectan a la

³⁰ VICTAL ADAME, Oscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 3ª.Ed., México, Porrúa, 1999, pag.36.

población mexicana en los que se refiere a su estructura, volumen y distribución en el mencionado territorio. Dicho ordenamiento se divide en diez capítulos, que son los siguientes:

- I. Objeto y Atribuciones
- II. Migración
- III. Inmigración
- IV. Emigración
- V. Repatriación
- VI. Registro Nacional de Población
- VII. Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana
- VIII. Sanciones
- IX. Del Proceso Migratorio
- X. Del Procedimiento de verificación y vigilancia.

1.4.8.Reglamento de la Ley General de Población (vigente)

Este reglamento se publicó en el Diario Oficial, el día 31 de agosto de 1992. Lo constituyen 16 capítulos que son:

- I. Disposiciones Generales;
- II. Política de Población;
- III. Consejo Nacional de Población;
- IV. Registro Nacional de Población;
- V. Migración;
- VI. Instituto Nacional de Migración;
- VII. Inmigración;
- VIII. Verificación y Vigilancia;
- IX. Emigración;
- X. Repatriación;

XI. Sanciones;

XII. Recurso de Revisión;

XIII. Distribución de Fondos de Estímulos y Recompensas.

En Diario Oficial del día 19 de octubre de 1993, se publicó el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración.

CAPITULO II

CALIDADES MIGRATORIAS

2.1.CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1.1.MIGRACIÓN

La migración suele definirse como aquella acción de trasladarse de un lugar a otro, por motivos económicos o políticos, con el objetivo de permanecer en él, en forma definitiva. Esta puede ser por vía terrestre, aérea o marítima, de acuerdo a las necesidades de cada emigrante.

El Instituto Nacional de Migración (a través de su pagina web), nos la define como: "...el tránsito de personas del territorio del nacional al de cualquier otro Estado o del extranjero al territorio nacional; con el propósito de llevar a cabo actividades lícitas de manera provisional o, de establecerse, por una temporalidad o de manera permanente, en el lugar de destino"³¹ Esta conceptualización, a mi juicio resulta más completa, que otras, ya que esta menciona el fin de dicha migración, que siempre será el llevar a cabo una actividad lícita, y quien mejor que el órgano antes mencionado, como el encargado de permitir la entrada y salida de los extranjeros a territorio mexicano.

Esta manifestación migratoria, se puede presentar en tres diversos ámbitos: como lo pueden ser: el interno, el internacional y el interregional.

a) "Interno. Es el desplazamiento de la población de un país dentro de su propio territorio.

³¹ www.inm.gob.mx.

b) Internacional. Es el movimiento de entrada y salida de un país a otro u otros.

c) Interregional. Que es también internacional, pero que por acuerdos entre algunos Estados se facilita y en ocasiones no se registran los movimientos de tránsito de personas dentro de una comunidad de naciones³²

De acuerdo a los países que de una u otra forma estén relacionados con la migración, el lic. Oscar Vical Adame, hace la clasificación de acuerdo al país de salida del migrante, por el territorio donde pasa, y donde piensa permanecer definitivamente.

"a) De Origen. Se determina por el país de origen del migrante, es decir, de donde proviene el movimiento de personas.

b) De Tránsito. Hay países que por su situación geográfica se encuentran en la ruta de las migraciones y necesariamente se ven involucrados en el movimiento de las personas

c) De Destino. Son los territorios o naciones a los que se dirigen los migrantes, sin embargo, no siempre los países de destino fueron los elegidos originalmente por el migrante, sino que las circunstancias los obligan a adoptarlos como de destino.

d) Mixto. Cuando un país reúne dos o más de las clasificaciones antes mencionadas³³.

México es considerado un país que se puede encontrar en los cuatro supuestos anteriormente expuestos; por su situación económica, social y política, por si fuera poco es vecino del país más fuerte del mundo.

³² VICAL ADAME, Oscar, obra citada, pag.12.

³³ Idem.

La migración como movimiento de personas tiene diversas modalidades de acuerdo con el sentido o propósito de tal acción, por lo que se puede hablar de los tres momentos migratorios: la internación, la estancia y la salida del territorio nacional y en todos los casos se relaciona al Estado Mexicano y a los migrantes como elementos que intervienen en el fenómeno migratorio

2.1.1.1.Motivos

Hay diversas causas que provocan a las personas salir a otros países; como encontrarse en peligro su vida, su libertad o su seguridad dentro de su país, emigrando hacia otro lugar, para lograr vivir en tranquilidad; para buscar un mayor desarrollo en su economía, ya que en países como México, no lo obtienen, para alcanzar a sus familiares ya instalados en el país elegido para emigrar a él, etc. Y de una forma legal o irregular realizan este desplazamiento, con la esperanza de mejorar su situación.

2.1.2.Extranjero

De manera general entendemos por extranjero, aquel que procede de otro país o como lo establece el Instituto Nacional de Migración, a través de su dirección en internet, "es extranjero aquel que no goza de la ciudadanía mexicana..."³⁴.

De una forma más específica, el Lic. Francisco Contreras Vaca, menciona tomando en cuenta el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: "Tiene el carácter de extranjero, la persona física o jurídica que no reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho determinado para ser considerada como nacional"³⁵. Esta definición se considera que es la más clara ya que no sólo a las personas físicas se les

³⁴ www.inm.gob.mx

³⁵ CONTRERAS VACA, Francisco Jose, Derecho Internacional Privado, 3ª. Ed., México, Ed. Oxford, 1998, pag.88.

concede el derecho a tener una nacionalidad; además que estipula a una normatividad para implantar la procedencia de la persona que se trate.

Por otro lado, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 33, que *son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30*. Según el texto anterior, son extranjeros los que no reúnan los requisitos que establece el dispositivo 30 para poder considerarse mexicanos por nacimiento, según lo establece en el inciso A, o para poder considerarse mexicanos por naturalización, estipulado en el inciso B. De igual forma, la Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 6º, dispone que *son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta ley*. La gran diferencia entre estas legislaciones, es que en la Constitución se conceptúa al extranjero como persona física, descartando a las personas morales, regulándose la nacionalidad de éstas en la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

2.1.2.1. Mínimo de Derechos reconocidos a los extranjeros

Aunque diversos autores, no se han puesto de acuerdo en el número real de los derechos que tiene el extranjero en territorio ajeno al propio, ni se han enfocado a definir la situación jurídica de éstos, el maestro Verdross, funda estos derechos en el Derecho Internacional, es decir, aquellos países que hayan firmado tratados o que se reconozcan en la comunidad mundial, están obligados a respetar la dignidad de cada ser humano, sea nacional o no; y los principales derechos del extranjero, los agrupa de la siguiente forma:

“1. Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.

2. Los derechos privados adquiridos por los extranjeros de manera válida, conforme a la normatividad que rige en el Estado de emisión, han de respetarse, en principio (teoría de los derechos adquiridos o *vested right*)

3. Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.

4. Han de quedar abiertos a los extranjeros los procedimientos judiciales (debido proceso legal o *due process of law*).

5. Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor³⁶.

Como se puede ver, el extranjero tiene personalidad propia y su condición esta regida por el derecho internacional, sin embargo son muy pocos los derechos con que se le faculta; quedando cada país con la obligación de legislar respecto a esta figura, tanto en su normatividad interna, dependiendo también de su relación con el país de origen del extranjero.

En nuestro país, todo individuo (nacional o no), goza de la totalidad de las garantías individuales que nuestro sistema jurídico consagra en los primeros 28 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado Mexicano les reconoce la misma condición jurídica; y por tanto se les deben ser tratados de igual manera.

En el ámbito civil o familiar ambos tienen los mismos derechos y obligaciones y su tratamiento lo debe realizar la autoridad competente en la materia; lo mismo respecto de la esfera fiscal, laboral o en materias tales como la inversión extranjera.

"La condición jurídica de los extranjeros en México es el vínculo mediante el cual el Estado Mexicano regula su internación, estancia y salida de territorio nacional, misma que como facultad, se encuentra prevista en el artículo 73, fracción XVI: el Congreso tiene facultad: para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros"³⁷.

³⁶ Ibidem, pag. 90.

³⁷ www.inm.gob.mx

La condición jurídica se constituye por el sistema de calidades y características migratorias previstas en el Capítulo III, *Inmigración*, de la Ley General de Población.

2.1.3. Calidad Migratoria

El Instituto Nacional de Migración, a través de su página Web, nos proporciona la definición de **Calidad Migratoria**, la cual es concebida como "la condición jurídica a que están sujetos los extranjeros al internarse, permanecer y salir del país"³⁸. Es decir, que la persona que intente entrar a territorio nacional deberá sujetarse a lo establecido en nuestra legislación, la que otorga derechos como lo es entrar, permanecer y salir del territorio mexicano; así como obligaciones, como lo son el de cumplir con los requisitos que instituye el mismo Instituto, para otorgar la calidad migratoria y se le permita al extranjero salir, entrar o permanecer en México.

Gracias a la Característica Migratoria de cada extranjero, es posible otorgarle la calidad migratoria, para que éste ingrese al país, es decir, que de acuerdo a las actividades que espere realizar en nuestro territorio, se dará la calidad migratoria que cubra sus necesidades, como puede ser la ciencia, estudio, comercio, transitar hacia otro país, etc.

2.2. Internación y permanencia del extranjero en el territorio nacional

El extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, a fin de que el extranjero pueda internarse legalmente en México, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto establezca la Ley General de Población, por lo que todo extranjero

³⁸ *idem.*

que pretenda internarse en México en cualquier calidad migratoria, necesita obtener un permiso que le otorgue el Estado Mexicano por medio de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación fijará previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional, la internación y residencia en México podrá hacerse bajo calidades de no inmigrante y de inmigrante.

Los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos que se hayan dedicado a la enseñanza o investigación en materias no cubiertas por mexicanos.

El artículo 37 de la Ley General de Población dispone en que casos la Secretaría de Gobernación, podrá negar la entrada a los extranjeros:

- a) No exista reciprocidad internacional;
- b) Lo exija el equilibrio demográfico internacional;
- c) No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;
- d) Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- e) Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;
- f) Hayan infringido esta Ley, su reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;
- g) No se cumplan física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria;
- h) Lo prevean otras disposiciones legales.

Es facultad de la mencionada Secretaría, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional (artículo 38 de la ley citada).

Además de lo anterior, el extranjero que desee ingresar a territorio mexicano, deberá cumplir con requisitos sanitarios, diplomáticos fiscales, administrativos y económicos.

Requisitos Sanitarios, la ley General de Salud, en su numeral 351, menciona que: *los servicios de sanidad internacional se regirán por las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud, así como por los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Quedando como consecuencia que la citada Secretaría va a operar en los asuntos de migración, que se lleven a cabo en las vías: terrestre, marítima y aérea, fronteras y los otros lugares en que se autorice el tránsito legal de personas y carga. Teniendo facultad de exigir examen médico al extranjero que estime pertinente.

Requisitos Diplomáticos, están directamente vinculados con la *visa*, la cual se entiende como: "el acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso"³⁹ El extranjero que desee ingresar a territorio nacional, sea con la intención de transitar o permanecer en éste, deberá presentar su pasaporte ante el cónsul o diplomático mexicano que resida, en el lugar donde se encuentre el extranjero. Cumpliendo con las formalidades que marca la ley, que la persona solicitante sea la misma que la

³⁹ ARELLANO García, Carlos, obra mencionada, pag.473.

titular del pasaporte y que no haya ninguna restricción que establezca la Ley General de Población u otras relacionadas con la materia.

Requisitos Fiscales, La ley Federal de Derechos tanto en su artículo 8º como en el 9º, indica las cuotas que se deben cubrir de acuerdo con la característica migratoria con que ingresará el extranjero al territorio nacional.

Requisitos Administrativos, Estos se refieren a la serie de tramites que se deberán efectuar ante los Consulados Mexicanos en el extranjero, o ante el Instituto Nacional de Migración (anteriormente se realizaban los mencionados trámites en la Secretaría de Gobernación, quien delegó estas facultades al Instituto el día 19 de octubre de 1993, dándole el carácter de órgano desconcentrado de la mencionada Secretaría).

Dichos tramites se remiten a:

- a) Documentos que acompañan a la solicitud que corresponda, según la calidad migratoria que se desee;
- b) Desarrollo del proceso para obtener la autorización para la internación;
- c) Términos para resoluciones de las autoridades respecto a dar o negar la internación;
- d) Recursos, si es negada la autorización;
- e) Si el caso lo amerita penas o sanciones hacia las autoridades por retardar o obstaculizar el procedimiento de autorización.

2.3. Marco Jurídico de la Internación y permanencia del extranjero en el territorio nacional.

La entrada de los extranjeros a México, se regula fundamentalmente en la Constitución, ya que como lo dispone, en su artículo 1º que, todo individuo gozará de las garantías que establece el mencionado ordenamiento; en relación, el dispositivo 11 menciona que: *Todo hombre tiene derecho para*

entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisito semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En consecuencia nuestra Carta Magna otorga derechos a los extranjeros para introducirse a territorio mexicano, siempre y cuando éstos previamente reúnan los requisitos para que dicho ingreso sea legal; para lo cual basándonos en la Ley General de Población, específicamente en sus artículos 41, 42 y 44 mencionan que para los extranjeros puedan internarse legalmente en el país deberán de introducirse dentro de las calidades migratorias que son las de *No inmigrante e Inmigrante*

No Inmigrante. Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las características que se harán mención posteriormente.

Inmigrante. Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado.

Una vez que el extranjero haya establecido con que calidad migratoria, desea ingresar a territorio nacional, deberá cubrir los requisitos que la misma legislación menciona en su dispositivo 62, y que son los siguientes:

I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III. Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y

VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

Los extranjeros que ingresen al país en calidad de Inmigrantes y de No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III (visitantes), por lo que respecta a científicos, IV (ministro de culto o asociado religioso), V (asilado político), VI (refugiado) y VII (estudiante), del Artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros (RNE) dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

2.4. Instituto Nacional de Migración

La creación del Instituto Nacional de Migración, se llevó a cabo por Decreto el 18 de octubre de 1993, y es publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de octubre del mismo año; formado como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación; creado con el objetivo de atender de manera eficaz, el complejo fenómeno migratorio internacional y aplicar la Política Migratoria.

El Instituto Nacional de Migración tiene su sustento jurídico en los siguientes documentos emitidos en el Diario Oficial de la Federación.

a)"Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de febrero de 1917.

b)Leyes

Ley General de Población. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1974.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1994.

c)Códigos

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928.

Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de octubre de 1889 al 13 de diciembre del mismo año.

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1981.

d)Reglamentos

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1998.

Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril del año 2000...⁴⁰

2.4.1.Su estructura

Como se observa en el punto anterior, la creación del Instituto Nacional de Migración fue mediante decreto del Presidente Carlos Salinas de Gortari, mismo que en el artículo 4º del mismo ordenamiento, establece su integración para que el mencionado Instituto lleve a cabo sus labores de una forma eficaz; como lo son:

- Un Consejo, el cual será un órgano de consulta en la materia;
- Un Comisionado, que dirigirá y administrará el Instituto, tendrá todo lo referente a los programas y encomiendas que tenga el mismo Instituto, entre otras facultades;
- Una Coordinación de Supervisión y Control Operativo, quien básicamente auxiliará al Comisionado en sus funciones;
- Una Coordinación de Regulación de Estancia; atender y solucionar trámites referidos a calidades migratorias; vigilar que las resoluciones en materia de migración estén ajustadas a la Ley General de Población, entre otras;

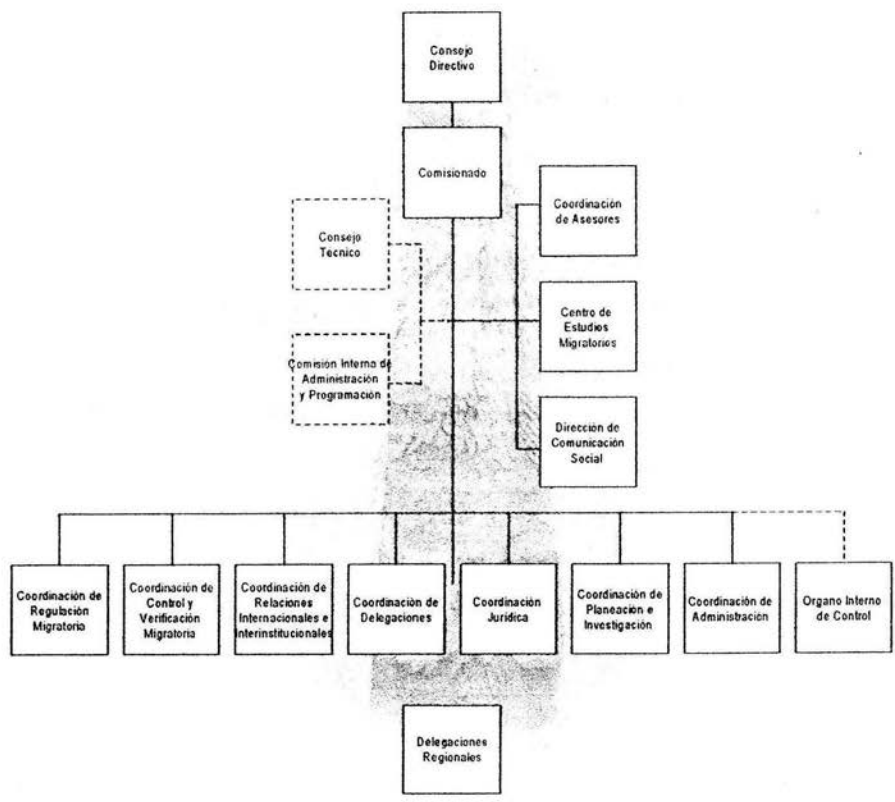
⁴⁰ www.inm.gob.mx

- Una Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración, vigilar que se cumpla con la ley en materia de extranjeros y nacionales, así como dar asesorías jurídicas en lo concerniente al Instituto, etc;
- Una Coordinación de Planeación e Investigación, estudiar sobre fenómenos migratorios mundiales, también búsqueda de mejores sistemas de información, de cómputo de tal forma que el Instituto obtenga un mejor desarrollo interno.
- Una Coordinación de Relaciones Interinstitucionales; la cual ejecuta políticas y lineamientos que se establecerán en las delegaciones regionales; analiza convenios y tratados de México con otros países, referente a migración y derecho internacional privado;
- Una Dirección de Administración, apoyar en materia administrativa al Instituto, para lograr sus objetivos; y
- Las Delegaciones Regionales.

Sin embargo en la actualidad el Instituto ha tenido algunas modificaciones dentro de su estructura, para tener un mayor control en los procedimientos migratorios y en sus demás tareas encomendadas, por lo que éste órgano esta constituido de la siguiente manera:



Secretaría de Gobernación
Instituto Nacional de Migración



ORGANIGRAMA

2.4.2. Funciones

Entre sus funciones sólo se mencionarán las que estén relacionadas directamente a las calidades migratorias y el proceso migratorio, por ser análogas a nuestro tema de estudio:

- Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;
- Tramitar y resolver sobre internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;
- Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado
- Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;
- Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;
- Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;
- Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones Regionales del Instituto;
- Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;
- Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

- Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;
- Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;
- Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;
- Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el Titular del Ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;
- Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

El Instituto Nacional de Migración, tiene la función de ejercer las facultades que le otorga el Estado, en cuanto a cuestiones de carácter migratorio, a través del impulso y facilitación de los flujos de personas que beneficien el desarrollo económico, político, social y cultural del país; así como el control y vigilancia que requiere la seguridad nacional, dentro de los lineamientos que marque la ley y con respeto a los derechos humanos de los migrantes.

Al Instituto se le han otorgado funciones para que cuente con la capacidad de documentar al total de las personas que ingresan al país por los puntos de internación, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, con el objetivo de prestar servicios migratorios cuya eficacia, eficiencia, y calidad, para que sus servicios puedan cumplir con los estándares internacionales y autofinanciable su operación.

2.5. Calidades Migratorias

2.5.1. Clasificación de las Calidades Migratorias

Previamente se hizo referencia de las calidades migratorias, a las que el extranjero estará sujeto jurídicamente, al internarse, permanecer y salir del país.

Se menciona también que el extranjero podrá internarse en el país con las calidades de *No Inmigrante e Inmigrante* (artículo 41 de la Ley General de Población).

En las características migratorias de **NO INMIGRANTE**, se encuentran las enunciadas por el dispositivo 42 del ordenamiento antes invocado, las siguientes:

TURISTA.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

TRANSMIGRANTE.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

VISITANTE.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán

concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior.

ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

CORRESPONSAL.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

La Ley General de Población en su artículo 48, nos hace referencia a las características de **INMIGRANTE**, las cuales se presentan a continuación:

RENTISTA.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

INVERSIONISTAS.- Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley.

PROFESIONAL.- Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del Artículo 5 Constitucional en materia de profesiones.

CARGO DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

CIENTÍFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar

trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

TÉCNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

ASIMILADOS.- Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Las calidades migratorias previamente estudiadas, tienen una gran importancia en el proceso migratorio, tanto en nuestro país como a nivel internacional, ya que de ello dependerá la situación jurídica del extranjero, sea cual fuere su nacionalidad e independientemente del territorio donde éste se encuentre, buscando así que no se violen sus derechos o se pueda dañar su esfera jurídica. Cada Nación "...tiene derecho de establecer por medio de leyes,

las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios..."⁴¹ es decir, que cada Estado va regular en materia migratoria con libre albedrío de acuerdo a sus propias necesidades.

Estas calidades, se otorgarán siempre resguardando el orden público, ya que el Instituto tiene como facultad el velar por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos sean nacionales o extranjeros; pudiendo otorgar o negar la introducción al territorio.

2.5.2.Requisitos para adquirir alguna calidad migratoria

Los tramites migratorios, se pueden realizar en cualquiera de las 32 delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migración y en las respectivas subdelegaciones regionales y locales enlistadas en el Directorio. Se necesita llenar el formato que se otorga en la misma dependencia donde se realizarán los tramites; este se otorgará de acuerdo a las características de los extranjeros que ingresan a México; la función de este documento es de carácter probatorio de la condición migratoria del extranjero, para tener un mayor control sobre los extranjeros Inmigrantes como No Inmigrantes, las autoridades migratorias han dividido estos del siguiente modo:

- a) FM1.- Formulario para expedir cualquier documento (forma de formas). El cual se presenta a continuación:

⁴¹ Convención sobre Derecho de Extranjería, aprobada en la Sexta Conferencia Panamericana, que sesiono en la Habana, en 1928, artículo 1º.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



"SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO"
[APPLICATION FOR MIGRATORY PROCEDURE]

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR (READ CAREFULLY BEFORE FILING)
LLENAR CON LETRA DE MODO LEGIBLE O A MÁQUINA (PRINT OR TYPE)

LEA CON CUIDADO EL MANUAL DE TRÁMITE MIGRATORIO Y SU INFORMACIÓN DE USO ANTES DE PRESENTAR SU SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO PARA ESTABLECER SU TIPO DE TRÁMITE MIGRATORIO, TIPO DE DOCUMENTOS, TIPO DE ACTIVIDADES Y TIPO DE EMPRESAS A LAS QUE DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD. LEA EL MANUAL DE TRÁMITE MIGRATORIO PARA ESTABLECER SU TIPO DE TRÁMITE MIGRATORIO, TIPO DE DOCUMENTOS, TIPO DE ACTIVIDADES Y TIPO DE EMPRESAS A LAS QUE DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD.

[NOTE: READ THE MIGRATORY PROCEDURE MANUAL CAREFULLY BEFORE PRESENTING YOUR APPLICATION FOR A MIGRATORY PROCEDURE TO ESTABLISH YOUR TYPE OF MIGRATORY PROCEDURE, TYPE OF DOCUMENTS, TYPE OF ACTIVITIES AND TYPE OF COMPANIES TO WHICH YOU SHOULD PRESENT YOUR APPLICATION.]

FORMA MIGRATORIA (LENE SOLO SI EL INM LE HA EXPEDIDO LA FORMA) [Migratory form (fill up only if the INM has issued this form)]

NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACIÓN [Not valid for internment application]		
Tipo y número de forma migratoria del extranjero [Type and number of the migratory document]		Número de Expediente [if number]
Cualidad migratoria actual [migratory status]		Características Migratorias Actuales [current migratory status]
<input type="checkbox"/> No migrante [Not migrant] <input type="checkbox"/> Migrante [Migrant] <input type="checkbox"/> Migrante Definitivo [Definitive migrant]		Para uso oficial [for official use only]
DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE [Foreigner's data as printed in the passport]		
Apellido Paterno [Last name]		Sexo [Sex]: <input type="checkbox"/> Masculino [Male] <input type="checkbox"/> Femenino [Female]
Apellido Materno [Last name]		Fecha de Nacimiento [Date of birth]: Día [Day]: Mes [Month]: Año [Year]:
Nombre(s) [Name(s)]		
ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD [Marital status and nationality]		
Estado Civil [Marital status]: <input type="checkbox"/> Soltero [Single] <input type="checkbox"/> Casado [Married] <input type="checkbox"/> Otro, especifique [Other, specify]		Nacionalidad [Nationality]: Nacionalidad de Origen [Original nationality]: Nacionalidad Actual [Current nationality]:
LÉASE ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN [Fill up only for internment application]		
Ciudad de residencia actual [Current city of residence]:		
País de residencia actual [Country of residence]:		
Consulado mexicano en el que se documentará [Mexican consulate where to be documented]:		
DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MÉXICO [Address in Mexico]		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [Mailing address]		
EL MISMO QUE EL ANTERIOR INDICADO [Same than above]		
SI ES DISTINTO AL ANTERIOR INDICADO [If different, specify]:		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]
EN SU CASO, DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES [Foreigner's legal representative, if applicable]		
Nombre, denominación o razón social de quien realiza el trámite y, en su caso, el del representante legal [Name and data of the person's legal representative]		
En su caso, nombre de quien realiza el trámite [Name of legal representative]		En su caso, nombre de la empresa o institución a la que representa [Name of the enterprise or institution which you represent]
Apellido Paterno [Last name]		En su caso, nombre del representante legal de la empresa [Name of foreigner's legal representative]
Apellido Materno [Last name]		
Nombre(s) [Name(s)]		
Si quien tramita es extranjero [Foreigner's representative office in Mexico]:		
Nacionalidad actual [Actual nationality]:		
IN - Número Migratorio [Migratory form number]		
En su caso, nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones [Name of the person authorized to receive documents]		
Apellido Paterno [Last name]		Apellido Materno [Last name]
Nombre(s) [Name(s)]		
SERVICIO(S) O TRÁMITE(S) QUE SOLICITA [Service(s) or procedure(s) applied for]		
<input type="checkbox"/> Internación en la República Mexicana [Internment in Mexico]	<input type="checkbox"/> Cambio de actividad o de empleador [Change activity or employer]	
<input type="checkbox"/> Cambio de cualidad y/o características migratorias [Change of migratory status]	<input type="checkbox"/> Ampliar actividades [Expand activities]	
<input type="checkbox"/> Ampliar, portar o reformular la estancia en México [Extend, port or reformulate stay in Mexico]	<input type="checkbox"/> Otro trámite migratorio (especificar) [Other migratory procedure (specify)]	

- b) FM2.-Documento para las calidades de inmigrante e inmigrado.
- c) FM3.-Documento para calidad de no inmigrante, característica de visitante, estudiante, refugiado, asilado político y corresponsal.
- d) FM6.-Documento para la calidad de no inmigrante característica de *Transmigrante*.
- e) FM13.-Documento para mexicanos residentes en la zona fronteriza norte.
- f) FM14.- Documento para mexicanos residentes en la zona fronteriza sur.
- g) FM16.- Documento para la calidad de no inmigrante característica de visitante distinguido.
- h) FME.-Documento de estadística de entrada y salida para nacionales y extranjeros.
- i) FMT.-Documento migratorio para la calidad de no inmigrante con característica de turista.
- j) FMN.- Documento migratorio para la calidad de no inmigrante característica de visitante persona de negocios de Canadá y Estados Unidos de América.
- k) FMVE.- Documento para la calidad de no inmigrante con característica de visitante extranjero (observador de los procesos electorales).
- l) FMVC.- Documento para la calidad de no inmigrante con característica de visitante o consejero que sólo se otorga a los nacionales que están incluidos previamente en un listado.
- m) FMR.- Documento migratorio para la calidad de no inmigrante refugiado.
- n) FMC.- Documento migratorio para la calidad de no inmigrante con característica de corresponsal.

Con el formulario correspondiente a su finalidad de ingreso a territorio nacional, el Instituto Nacional de Migración de acuerdo a las facultades concedidas en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley General de Población, dispone que el extranjero deberá cubrir con la siguiente documentación, cualquiera que sea la calidad migratoria que pretenda obtener para ingresar a la República Mexicana:

1. Solicitud de Trámite Migratorio;
2. Copia y original del pasaporte vigente;
3. Constancia y/o documentación que acredite la finalidad de la estancia del extranjero en nuestro país;
4. El pago, en caso que la calidad migratoria establezca alguna cuota para el ingreso a México;
5. Cada característica migratoria cuenta con requisitos específicos, que el interesado debe cumplir, para que la estancia en el país sea legal.

De forma específica el extranjero que desee ingresar en condición jurídica de transmigrante, tendrá que cumplir con los siguientes comprobantes:

1. Original de la forma migratoria para la internación temporal de extranjeros a México como No Inmigrantes transmigrantes (FM6), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1999,

2. Original del pasaporte y, en caso de que existan disposiciones legales al respecto, la Visa correspondiente para entrar a México y el permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en la ruta, y

3. Comprobante del pago de derechos por servicios migratorios, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos, que en su artículo 8º establece que

por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de Transmigrante, se pagará el derecho por servicios migratorios.

Como se puede observar, los requerimientos que se hacen al extranjero, son de gran importancia para otorgarle la mencionada característica migratoria; por lo que no hay duda alguna que estos tienen la única intención de que desea trasladarse por zona mexicana hacia otra Nación

CAPITULO III

TRANSMIGRANTE

3.1. Calidad Migratoria del Transmigrante

Entre los diversos objetivos con que los extranjeros buscan penetrar a México, se encuentra el de transitar de su país de origen a otro, por lo que nuestro país debido a su posición demográfica, queda de paso a su destino, dando como resultado que nuestro país tenga la necesidad de regular a dichas personas, esto lo hace mediante la calidad migratoria del transmigrante.

Se suele describir al Transmigrante, como aquella persona que pasa de un lugar o de un país a otro, con la finalidad de permanecer o no definitivamente en él. A esta calidad migratoria, se le regula en otros países de diversas formas, tales son los casos de España, que en su legislación se le denomina al transmigrante como *extranjero en tránsito o transeúnte*, y en Argentina se le regula como el *extranjero residente transitorio*; a lo que se hará referencia en el capítulo subsiguiente.

En esta peculiaridad migratoria, se observan varios casos, en que el transmigrante podría ingresar a territorio nacional como lo son: la vía terrestre, por los lugares fronterizos habilitados para el comercio internacional; por puertos aéreos o marítimos. En la presente investigación se hará referencia a la que se realiza por vía terrestre.

3.1.1. Marco Jurídico del Transmigrante

Esta figura jurídica, es regulada por la Ley General de Población, que en su artículo 42 fracción II establece: *Transmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, con el propósito de transitar a otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.*

De una forma más concreta, el Reglamento de la Ley General de Población, en su numeral 161 fracción II, ubica las disposiciones que deberá cumplir el extranjero que desee ingresar a territorio nacional, en la multicitada calidad:

- La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables contados a partir de su expedición;
- No podrán cambiar de calidad o característica migratoria,
- En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta.

3.1.2. Características del Transmigrante

Con lo anteriormente expuesto se ha establecido que, el transmigrante es la persona que deja su país de origen para trasladarse a otro, ya sea por causas políticas, económicas, sociales o físicas, es decir, que el extranjero al no cubrir todas sus necesidades, busca llenarlas en otro país, un ejemplo de ello serían, los salvadoreños o guatemaltecos que atraviesan territorio mexicano para llegar a nuestro vecino país, Estados Unidos de Norteamérica, con la

esperanza de obtener un empleo y mejorar su situación. Las características de los transmigrantes, se pueden resumir de la siguiente forma:

- Los extranjeros que ingresan a territorio nacional, por medio de esta calidad, no desean permanecer de forma definitiva en éste, solo entran con el objetivo de atravesar el país para llegar al país destino al que sí pretenden situarse, ya sea de forma temporal o permanente.
- La principal causa por la cual deciden trasladarse a otro país a través de México, es el de buscar mejores oportunidades de trabajo, ya que los existentes en su país son insuficientes o el pago que reciben por él es mínimo.
- No buscan cambiar de calidad migratoria, ya que solo utilizan a México como medio para llegar a otro país.
- Para obtener esta calidad, se debe contar con la autorización de internación del país al que se dirige de lo contrario no se podrá otorgar permiso para la internación en territorio nacional.
- En algunas ocasiones, dependiendo de la nacionalidad del extranjero, éste deberá de obtener previamente permiso para ingresar a México, debiendo cubrir además de los requisitos mencionados en el Capítulo anterior, los siguientes:
 - I. Carta responsiva de quien asume la responsabilidad económica del extranjero durante su estancia, así como del compromiso de su salida del país,

- II. Documento que acredite fehacientemente solvencia económica del extranjero, la internación:

Si el solicitante es persona física, acreditará la solvencia económica mediante cualquiera de los siguientes documentos: constancia laboral; los tres últimos estados de cuenta bancaria, es últimos recibos de pago; último pago de impuestos, o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si su inscripción es reciente.

- III. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un tercero: carta poder otorgada ante dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia)

- a) Visa o permiso de entrada que acredite que el extranjero está autorizado para ingresar a un tercer país, y
- b) En caso de menores no acompañados por ambos padres, permiso notariado de los padres apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español.

- Los extranjeros nacionales de países que no requieren visa para entrar a México, podrán internarse como transmigrantes, presentando ante la autoridad migratoria en el punto de internación los siguientes documentos:

1. Pasaporte vigente.
2. Forma migratoria de Transmigrante.

3.1.3. Derechos y Obligaciones del Transmigrante

Como lo establece la Constitución Política en su artículo 1º, *que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

En relación a este precepto se encuentra también el dispositivo número 33 de la ley antes indicada, que otorga derechos a los extranjeros (no importando la calidad migratoria con que cuente éste). Por lo que se traduce que el Transmigrante tiene derecho a las garantías que establece nuestra Carta Magna, en relación a los derechos que citan los preceptos antes mencionados, están los siguientes:

- Derecho a la libertad,
- Derecho de asociación,
- Derecho de tránsito,
- Derecho de audiencia,
- Derecho de propiedad, entre otros..

Para confirmar los derechos de estos transmigrantes, se han llevado a cabo varias convenciones y tratados, entre las cuales destaca la Convención sobre Derecho de Extranjería, aprobada en la Sexta Conferencia Panamericana, que sesiono en la Habana, en 1928, que en su artículo 5º, dispone que: *Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus mismos nacionales, y el goce de derechos civiles.*

Por otra parte, nuestra Constitución también es muy clara en lo referente a las restricciones que tiene el transmigrante en México, de las que sobresalen las siguientes:

- *No se podrá coartar el derecho de asociación ...pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...(artículo 9º constitucional).*

- *...no podrán de ninguna manera inmiscuirse en asuntos políticos del país (artículo 33 constitucional).*

- *Respecto a la libertad de tránsito la Constitución es muy clara en su numeral 11, condicionando ésta a la subordinación a las autoridades en casos de responsabilidad criminal o civil, o de otra esfera jurídica.*

- *En tiempos de paz, ningun extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública...(artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)*

- *En relación con el derecho de propiedad, este no se le podrá otorgar al transmigrante, ya que para obtenerla el extranjero tendría que considerarse nacional respecto de dichos bienes...(artículo 27 constitucional)*

Respecto a las obligaciones que el transmigrante adquiere al ingresar a territorio nacional, se desprende de diversas legislaciones las siguientes:

- Todos los extranjeros al ingresar al Territorio Nacional deben de cumplir estrictamente con las condiciones que se fijen en sus permisos de internación y estancia y con las disposiciones que establecen las leyes respectivas (artículo 43 de La Ley General de Población);

-En particular están obligados a cumplir con lo que dispone la Ley General de Población, su reglamento y otras normas migratorias aplicables;

-Acreditar su calidad migratoria con los documentos correspondientes, cuando así se le requiera (artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Población);

- Cumplir con las disposiciones que el Instituto Nacional de Migración le imponga, al concederle su calidad migratoria;

- Cumplir con las condiciones sanitarias, consulares y migratorias, que se les requiera al ingreso al país;

- Entregar a su salida del territorio nacional, la documentación migratoria (numeral 105 del reglamento citado);

- Que su estancia en México no sea mayor a treinta días, que cuente con la autorización de ingreso al país destino del extranjero (artículo 160 fracción I y II del reglamento aludido).

Como se analizó en los párrafos anteriores, la situación jurídica del transmigrante al igual que de cualquier extranjero (no importando su nacionalidad o característica migratoria con la que éste ingrese) en México, es compatible a los nacionales, con la excepción de participar en asuntos políticos. Pero respecto a nuestra figura considerada, no es aplicable esta cuestión ya que su estancia en el territorio es breve, por lo que no afecta directamente esta prerrogativa. De igual forma los derechos que otorga la ley mexicana como lo son: el de asociación, propiedad, etc, no se aplican de forma específica a nuestro tema en desarrollo, por que el objetivo del transmigrante dista mucho de estos, y su estancia impediría lograrlos.

CAPITULO IV

INTERNACIÓN DE LOS TRANSMIGRANTES EN ESPAÑA Y ARGENTINA

4.1.España

El Estado Español, como país justo y democrático que es, no podía dejar de regular la situación jurídica de los extranjeros que ingresan a su territorio, no con el objetivo de residir en él, sino con la única finalidad de transitar hacia otro Nación.

De esta manera, busca el fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre los países de los citados extranjeros, así también de los que desean residir de modo temporal o permanente.

Cabe mencionar que la realidad jurídica de los extranjeros en dicho país, se define de acuerdo a su estancia, en base a esto se le da el visado correspondiente, es decir, el extranjero que sólo pretenda cruzar el territorio hispano, y que su estancia no exceda de cinco días se le otorgará *visado de tránsito*; aquel que su permanencia en territorio español sea interrumpida o no, pero que esta no exceda de tres meses, por semestre, se le entregará el *visado de viaje o para estancia de corta duración*; parecido al anterior, se ubica el *visado de circulación múltiple*, sólo que este se concederá a los extranjeros que por razones profesionales necesitan desplazarse a España con frecuencia, y tiene duración de un año; por último esta el *visado de estancia especial*, que es el asignado a los extranjeros para la realización de actividades laborales, estudios, trabajos científicos, de investigación, etc.

Su situación jurídica se estatuye en la *Constitución Española de 1978*, en la *Ley Orgánica 8/2000 del 22 de diciembre del año 2000 sobre los Derechos y*

Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social; así como el reglamento de la ley citada.

Entre los mencionados ordenamientos, resaltan los derechos y obligaciones de los extranjeros (cualquiera que sea el tiempo de su estancia en España), así como los requerimientos para poder ingresar legalmente al territorio de la Nación aludida, que se analizarán posteriormente.

El modelo legal del extranjero que se interna al territorio de un país con el objeto de trasladarse a otra Nación; es regulado en la legislación mexicana, como "*transmigrante*", esta figura es equiparable a la situación del extranjero "*en tránsito*" en el gobierno español.

4.1.1. Derechos reconocidos a los transmigrantes

La Constitución Española, esta basada en valores universales como lo son: libertad, justicia, igualdad y seguridad; es decir, que de forma democrática ejercita el Derecho, para promover y asegurar la convivencia social equilibrada, entre sus nacionales y extranjeros, colaborando así con las relaciones internacionales de una forma pacífica y eficaz, como se puede ver en diversos dispositivos de la misma ley y de otras análogas; destacando entre ellas la igualdad que otorga a nacionales y extranjeros, dentro de su jerarquía.

Un ejemplo de lo anterior, lo manifiesta en su numeral 10, en el cual se establece que: *la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

En el artículo 13 del ordenamiento indicado, se hace hincapié a que los *extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I de la citada constitución*; es decir, a los derechos inherentes a su persona, que entre los de mayor resaltan:

- a) Derecho a la vida;
- b) Derecho a su Integridad física y moral;
- c) Derecho a la libertad ideológica y religiosa;
- d) Derecho al honor,
- e) Derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen;
- f) Derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional;
- g) Derecho de reunión pacífica y sin armas;
- h) Derecho de asociación;
- i) Derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, etc.

Estos derechos, son clara demostración de la aceptación e influencia que tiene en el mundo los tratados internacionales, convenios o declaraciones, entre ellas, cabe destacar la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ya que los derechos contemplados en ésta se proclaman los derechos humanos y las libertades fundamentales a que son acreedores todos los hombres y mujeres del mundo; por lo que la legislación española regula de forma in discriminatoria a los extranjeros, estas prerrogativas del que se le otorga en general a los extranjeros, son similares a las establecidas en las leyes mexicanas.

4.1.2.Obligaciones de los transmigrantes en territorio español

Algunas de las principales obligaciones a las que se hace sujeto el extranjero en tránsito, al penetrar en España, están dispuestas en el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social son:

1. Los extranjeros deberán, si así se les requiere, especificar el motivo de su solicitud de entrada para estancia en España (dispositivo 23);
2. Los extranjeros están obligados a conservar el pasaporte o documento con el que hubieran efectuado su entrada en España y (artículo 59 fracción 3 del reglamento aludido);
3. Acreditar la tenencia de recursos económicos o medios de vida suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España, así como para el traslado a otro país o el retorno al país de procedencia (numeral 24 fracción 1 del mismo reglamento);
4. En el caso de que los extranjeros que accedan a territorio español sean procedentes de un Estado con el que España haya firmado un acuerdo de supresión de controles fronterizos, quedarán obligados a declarar su entrada ante las autoridades policiales españolas. En el caso de que no exista dicho puesto policial, la declaración de entrada deberá efectuarse en cualquier Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros en el plazo máximo de 72 horas a partir del momento de la entrar;
5. Abandonar el territorio español con su documentación, debiendo hacerlo dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000, establecido por los Acuerdos internacionales o en el plazo de validez de la estancia fijada en el visado.
6. A su salida del territorio español, los extranjeros presentarán a los funcionarios responsables del control en los puestos habilitados para ello

la documentación prevista para su obligada comprobación (artículo 33 del reglamento citado).

La situación jurídica del Transmigrante (extranjero en tránsito) en España, resulta más estricta por los detalles que toma en cuenta al regular esta figura, en comparación con la misma, contemplada en la legislación mexicana; es decir que, prevé situaciones, supuestos en que pueda hallarse el extranjero, antes, durante y después de transitar por territorio nacional.

Un ejemplo de lo anterior, es que en el artículo 24 fracción I del reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 8/2000 del 22 de diciembre del año 2000 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social; establece la obligación de acreditar la posesión de recursos económicos para su mantenimiento en lo que dure su estancia en España, como para su regreso a su país de origen o bien para sobrevivir en el país al cual se dirige.

En México, no esta contemplada la acreditación del extranjero de ser solvente económico, como obligación para poder ingresar a territorio nacional, solo el Instituto Nacional de Migración, puede pedir los documentos que acrediten su situación económica cuando estime pertinente (esto de acuerdo a la nacionalidad del extranjero que desee transitar).

4.1.3. Requisitos para la entrada al país de los Transmigrantes

La Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 7 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su dispositivo 25, establece como primer requisito para la entrada en territorio español, que éste deberá:

1. Hacerlo por los puestos habilitados para tal efecto;
2. Hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad,
3. Que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas.
4. Presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia,
5. Acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
6. El precepto 25 del Reglamento indicado anteriormente, menciona los requisitos *sanitarios*, que se establecerán, cuando así lo determine el Ministerio del Interior, sobre aquellas personas que pretendan entrar en territorio español,

De forma más específica en los numerales 6, 10 y 11 del Reglamento citado, destacan las clases de visados de tránsito, que son regulados dependiendo de la vía por la que éste va a introducirse en la provincia hispana y dirigirse a su país destino; así como los requisitos para entrar a territorio español; el Artículo 6, del reglamento mencionado, establece las clases de visados de tránsito, que se desprenden a continuación:

- Los visados de tránsito pueden ser de tránsito aeroportuario y de tránsito territorial. Permiten transitar una, dos, o excepcionalmente varias veces, y pueden ser:
 - Visado de tránsito aeroportuario: Habilita al extranjero específicamente sometido a esta exigencia, a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.
 - Visado de tránsito territorial: Habilita al extranjero para atravesar el territorio español en viaje, de duración no superior a cinco días, desde un Estado tercero a otro que admita a dicho extranjero.
 - Los visados de tránsito territorial podrán ser concedidos como colectivos en favor de un grupo de extranjeros, no inferior a cinco ni superior a cincuenta, participantes en un viaje organizado, siempre que la entrada y salida la realicen dentro del grupo.

En éste ordenamiento, se establece el procedimiento para obtener el visado de tránsito, el cual consiste en:

- Que el solicitante deberá presentar su solicitud en forma oficial, debidamente cumplimentada y firmada, acompañada de una fotografía, tamaño carné, o tres si la competencia de resolución no está transferida a la Misión Diplomática u Oficina Consular de tramitación. Las solicitudes de visado deberán acompañarse de los documentos que acrediten:
 1. El objeto del viaje y las condiciones del tránsito previsto.
 2. Los medios de subsistencia suficientes para el periodo que se solicita. La disponibilidad de medios, es decir que el solicitante debe ser beneficiario, de un seguro de viaje que cubra todo el tiempo de su estancia, los gastos médicos y la repatriación asociados a un

accidente o a una enfermedad repentina, La disposición de alojamiento en España durante el tránsito.

3. Las garantías de retorno al país de procedencia o, en su caso, de admisión en el país de destino una vez efectuado el tránsito por España o por el territorio de los Estados para los que sea válido el visado.

- Presentar el pasaporte o documento de viaje del que sea titular.
- La solicitud de visado deberá ser presentada por el solicitante personalmente o a través de representante debidamente acreditado, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en la zona donde resida el extranjero. De lo contrario, podrá presentar la solicitud en cualquier Misión Diplomática u Oficina Consular competente, según las normas establecidas en los acuerdos internacionales. Dependiendo de lo que establezca, las autoridades mencionadas podrán expedir visados de tránsito en representación de España.

Los requisitos anteriormente citados, son básicamente afines a los que México demanda para otorgar la autorización de ingreso a los transmigrantes al territorio nacional; la gran diferencia en la regulación de nuestra figura en estudio, es que en México se le otorga como plazo para transitar de un país a otro treinta días; y en España el permiso de estancia en la calidad de extranjero en *tránsito*, no puede ser mayor a cinco días.

Tomando en cuenta que sólo es el hecho de pasar por territorio nacional con la única finalidad de trasladarse a un tercer país, se considera demasiado tiempo.

4.2. Argentina

En Argentina, el órgano encargado de otorgar los permisos de entrada y salida a su territorio, así como de conceder las características migratorias para el ingreso de los extranjeros, es la Dirección Nacional de Migraciones; ésta las autoriza de acuerdo al tiempo de estancia del extranjero, tomando en cuenta también la finalidad de éste al ingresar a territorio argentino, lo anterior es normalizado en el artículo 1º del reglamento de Migración anexo al Decreto 1023/94 del 29 de Junio De 1994

En su reglamento migratorio nos establece que los inmigrantes pueden penetrar a la región con la visa de *residente permanente*, cuando entra con la finalidad de establecerse definitivamente en el país; la visa de *residente temporario*, otorgada al extranjero que sólo permanecerá en Argentina por un tiempo determinado, pero sin la intención de que su estancia sea definitiva, pudiendo ser entre otros, estudiantes, personas que realicen cierta actividad o trabajo, etc; la venia de *residente transitorio*, proporcionada al extranjero que va a pasar por el territorio argentino para ir a otro país, o bien realizar visitas, tráfico fronterizo o integrarse como tripulante a un medio de transporte extranjero.

En la actualidad destaca que Argentina es uno de los países que cuenta con un gran interés en promover la internación de extranjeros hacia su territorio, para fomentar la inversión en él, así facilita los requerimientos para acceder a su territorio, así de promover su residencia permanente; por lo que la figura del extranjero residente transitorio no es para ellos un gran problema económico y legal, por lo que es regulada esta figura con diversos supuestos, que se analizarán posteriormente.

4.2.1. Condición de los transmigrantes

Del párrafo precedente, se distingue la figura jurídica del extranjero *residente transitorio*, que en México es regulada como *transmigrante*.

Sin embargo, cabe destacar que dentro de su normatividad se otorga el mismo tipo de visado aunque las situaciones de ingreso tienen algunas variantes como son: el ingreso a zona argentina para realizar visitas o por tráfico fronterizo, para integrarse como tripulante o miembro de alguna embarcación situada en el interior del país, o bien a un medio de transporte extranjero, y no sólo la motivación de pasar de un territorio a otro; en razón a estos motivos de ingreso a la región argentina, se les otorga el plazo de hasta un máximo de diez (10) días, que será renovable por otro período similar, cuando la ocasión lo amerite y éste sea autorizado por la Dirección General de Migraciones.

En nuestra Ley General de Población, se establece la regulación de varias calidades migratorias, dando al transmigrante sólo la característica de pasar o transitar por territorio mexicano para ingresar a otro país; otorga la calidad de Visitante o Turista de acuerdo a las finalidades que tengan los extranjeros para ingresar a territorio nacional; sin embargo estas calidades son reguladas por Argentina en un mismo visado, dando lugar a confusiones y lagunas en su legislación migratoria.

4.2.2. Requisitos para la entrada al país de los Transmigrantes

La solicitud para entrar a territorio argentino del extranjero que se encuentre fuera de éste, podrá efectuarse por el interesado o su apoderado legal ante la autoridad consular argentina y por intermedio de terceros ante la Dirección Nacional de Migraciones, debiendo cubrir las exigencias que el Reglamento anteriormente invocado, nos revela para obtener la autorización

para ingresar a territorio argentino, en calidad migratoria de *residente transitorio* (refiriéndose al extranjero en tránsito hacia otro país), entre las que destaca la documentación subsiguiente:

1. Datos personales del extranjero por ingresar:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Número de pasaporte o documento de identidad
- d) País de nacimiento / nacionalidad
- e) Estado civil / profesión / religión
- f) País en el cual reside
- g) Consulado donde visará su pasaporte.
- h) Domicilio donde residirán los extranjeros

2. Tasas: Cubrir la cuota establecido por el permiso de Ingreso

3. Causales de Radicación:

a) Toda la documentación emitida fuera de Argentina, deberá presentarse visada por Consulado Argentino, legalizada por la Cancillería Argentina.

b) Motivos por los que se solicita el ingreso.

4. Nota de solicitud detallando:

- Datos personales del interesado.
- País en el cual reside.
- Consulado donde visará su pasaporte.
- Actividad que desarrolla el solicitante.
- Medios de subsistencia con que contará el peticionario

Cubiertos en su totalidad, los requisitos para ingreso a Argentina, y si estima pertinente el Cónsul, podrá requerir una entrevista con el solicitante

para entrevistarlos, acompañado de la documentación requerida para verificar los datos de ingreso y que de verdad se cumpla con lo establecido en la ley.

Esta información se pide de forma general para todos los extranjeros que deseen ingresar a Argentina, no importando el tiempo de residencia en el territorio.

4.2.2.1.Obligaciones del Extranjero Residente Transitorio en Argentina

Entre las obligaciones que tiene el extranjero para obtener el permiso de entrada a territorio argentino, se encuentra de forma tácita la obligación de cubrir los requisitos señalados en el tema anterior; consecutivamente la ley nos manifiesta otras, entendiéndose que se hacen acreedores a éstas cuando ya se les otorgó la entrada al país:

-Toda persona que requiera entrar o salir del territorio argentino, deberá someterse al correspondiente control migratorio, y contar con la documentación que certifique su calidad migratoria dentro de Argentina;

-Todo extranjero que llegue a la República, deberá encontrarse en condiciones para ser admitido de conformidad a las prescripciones del presente Reglamento y presentar la documentación que lo habilite para ello;

Estos requerimientos son reconocidos por las legislaciones anteriormente estudiadas, ya que sirven para un mayor control migratorio y mejor cuidado de la población nacional.

4.2.2.2. Derechos del Extranjero Residente Transitorio en Argentina

La situación jurídica de los extranjeros residentes en tránsito respecto a los derechos que tienen en territorio argentino, no está del todo determinada, ya que no se contemplan de manera específica, si no que en forma general se establecen sus derechos como extranjeros. Estas prerrogativas dan una condición de igualdad entre el ciudadano y el extranjero al otorgarles todos los derechos civiles contemplados en la Constitución y otras leyes argentinas; entre los que destacan los siguientes:

1. *"Pueden ejercer su industria, comercio y profesión;*
2. *Poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos;*
3. *Navegar en los ríos y costas;*
4. *Ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes.*
5. *No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias". (artículo 20 de la Constitución Argentina 1994)*

CAPITULO V

NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY MENCIONADA, RESPECTO DE LA CARACTERÍSTICA MIGRATORIA DE TRANSMIGRANTE, EN MEXICO

5.1.Reducción del plazo de estancia concedido al transmigrante en México

Dentro de los objetivos de esta investigación, esta la búsqueda de la disminución del tiempo establecido para que el transmigrante pueda permanecer en nuestra república, por considerarlo extremadamente excesivo, para realizar el tránsito a otra Nación.

Por lo que en el presente capitulo se mostrarán las bases para llevar a cabo la reforma de los artículos que concierne la exposición.

5.1.1. Plazo actual de estancia concedido al transmigrante en México

En la actualidad el plazo concedido al extranjero para ingresar y transitar por territorio mexicano en la mencionada característica migratoria, ha sido expuesto anteriormente, el cual consiste en treinta días para que el citado extranjero realice su tránsito y salga del territorio nacional (esta figura esta sujeta a no otorgar prorroga del tiempo establecido y que el transeúnte no

pueda cambiar de calidad migratoria), ya que el sujeto en cuestión tiene la finalidad y primordialmente el permiso de internarse a otro país, sea éste el de su destino o también viaje por él para llegar al que si lo sea.

Este término es señalado por el dispositivo 42 fracción II de la Ley General de Población, en relación con el numeral 161 fracción I del reglamento de la Ley citada, ya expuesto en el Capítulo III de la presente investigación.

5.1.2. Inconvenientes de la estancia concedida al transmigrante en México

En el ámbito internacional las corrientes migratorias se han convertido en una de las principales preocupaciones de los organismos internacionales, ya que el Registro Nacional de Población estima que cerca de 75 millones de personas se trasladan anualmente de los países subdesarrollados a otros del primer mundo en calidad de refugiados, trabajadores estacionales o migrantes legales e ilegales.

Nuestro país, en los últimos años ha sufrido el aumento en la problemática de inmigración ilegal, ya que entre las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Migración (a través de su página en Internet), destacan los registros de extranjeros que ingresan a México en calidad de transmigrantes; así como los números de indocumentados devueltos por México a su país de origen, y fueron los siguientes:

TRANSMIGRANTES				
1995	2001	2002	2003	ENE Y FEB 2004
83 mil personas	98 mil personas	90 mil personas	98 mil personas	32 mil personas

Resultando de dicha información, una variación entre los Años 2003 y 2004 de un 68.4%, es decir, aumento el ingreso de transmigrantes entre los meses de enero y febrero de ambos años.

INDOCUMENTADOS DEVUELTOS POR MÉXICO A SU PAIS DE ORIGEN			
1995	2001	2002	2003
103 miles de eventos	138 miles de eventos	110 miles de eventos	174 miles de eventos

Cabe mencionar que comparando los meses de enero y febrero del 2003 y 2004, se ha incrementado en un 73.9% la devolución de extranjeros que radican en territorio nacional de manera ilegal.

De lo que se deduce que hay un gran flujo de extranjeros transmigrantes en México; ya que por la frontera norte se realizan más de 226 millones de cruces terrestres al año; sin embargo se distingue un mayor porcentaje en la inmigración ilegal, con lo que resulta aun más factible la disminución de la estancia otorgada para este tipo de calidad migratoria.

El paso de la frontera entre Guatemala y México, para llegar a la ciudad estadounidense, provoca un descontrol en la población, rompiendo con el objetivo principal de la política migratoria mexicana como desprende de los artículos 1º, 11, 30 y 35 constitucionales en relación con los capítulos 1º y 3º de la Ley General de Población; ya que al otorgar los treinta días como término para salir del territorio nacional, el transmigrante puede alargar su estancia, por falta de recursos para desplazarse a Estados Unidos, éste puede tardar

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

79

incluso años para efectuarlo; o por que su situación en México, es mejor que en su país de origen.

Prueba de ello, es la devolución de extranjeros por nacionalidad, que por alguna razón su estancia en el país sea irregular o indocumentada, dicho retorno es llevado a cabo por autoridades del Instituto Nacional de Migración, de Enero a Septiembre del año 2003, donde sobresale el porcentaje siguiente:

- | | |
|-------------------|----------------------|
| a)Guatemala 46.7% | b) El Salvador 16.4% |
| c)Honduras 33.7% | d)Nicaragua 1.2% |
| e)Otros 2.0% | |

Previamente se hizo mención que, debido a su posición geográfica, México gracias a la vecindad con la Nación considerada más rica del mundo (Estados Unidos de Norteamérica), es uno de los países que sufre gran cantidad de flujos migratorios internacionales en su territorio, es decir que nacionales de otros países se integran al territorio con intenciones de residir en la República Mexicana o cruzar hacia el país del norte.

El estado de Tamaulipas, destaca por ser uno de las principales plataformas para transitar hacia Estados Unidos de Norteamérica, y esta considerado como "...la entidad con más cruces internacionales, doce puentes, un chalán y dos cruces ferroviarios, los cuales permiten el paso del 50% del volumen del comercio total de México con Estados Unidos de América y Canadá".⁴²

Por lo que esta apreciado como el principal enlace de México con el mercado mundial y se ha convertido en la puerta por excelencia del corredor carretero, ferroviario y marítimo para abastecer estratégicamente a los países de la región Noreste.

⁴² www.tamaulipas.gob.mx/sedeem/sectores/agrop_pesca/geo_eco.htm. 26 de agosto de 2003, 19:20.

En México, si tomamos en cuenta que el extranjero sólo utiliza el territorio mexicano para trasladarse a una tercera nación, es notable que, el tiempo que se concede es demasiado para que permanezca en el territorio expuesto, ya que al otorgarle esa calidad migratoria, antes debió haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 161 del Reglamento de la Ley General de Población, sobresaliendo la fracción III, que dispone: *...en ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes a la República Mexicana comprendidos en su ruta.*

Confirmando lo anterior, el mismo artículo en su fracción II, señala que: *no podrán cambiar de calidad o característica migratoria*, luego entonces que caso tiene concederle más tiempo del necesario para cumplir con su fin, que es sólo transitar, trasladarse de un lugar a otro, ya que el extranjero si tuviera otros objetivos al internarse en México, tales como recreación, investigaciones, visita, estudio, etc, este habría solicitado la característica correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Población.

Cabe mencionar que la franja fronteriza del sur de México es compartida con países como Belice y Guatemala, contando con una distancia a lo largo de 151 y 962 kilómetros, respectivamente con cada país; entendiéndose entre las entidades federativas que integran la frontera con Guatemala: Chiapas, Campeche y Tabasco; y Quintana Roo con Belice. A diferencia de los estados limítrofes del norte, la frontera sur cuenta únicamente con cinco ciudades marginales: tres en Chiapas (Ciudad Hidalgo, Tapachula y Ciudad Cuauhtemoc), una en Tabasco (Tenasique) y en Quintana Roo (Chetumal).

En los últimos tiempos se ha incrementado este desplazamiento de personas en el área fronteriza antes descrita, prueba de ello son las

estadísticas del Instituto Nacional de Migración (presentadas por el Subdelegado Ricardo Navarro en la entrevista del 23 de mayo de 2003, realizada por el periodista Erick Muñiz), de las que destacan los siguientes informes:

- a) "El 80% de los extranjeros que ingresan a México por la frontera sur en Chiapas, son indocumentados;
- b) El 20 % restante ingresa legalmente en México y una vez en el país cambia su status de turistas por el de transmigrantes (aspirantes a ingresar a Estados Unidos;
- c) El 70 % de los extranjeros que ingresan a México son de origen centroamericano⁴³.

Es sabido que los problemas migratorios surgen entre otros factores, por las crisis económicas resultado de una in-equitativa distribución de la riqueza; inestabilidad política, violencia entre los principales; México al formar parte de su transición hacia un mayor desarrollo o solución a esas condiciones, puede convertirse sin que haya sido el objetivo inicial del extranjero transeúnte, en su país destino; es decir, al otorgarles treinta días de estancia, el viajero al no tener presión para salir de México (debido al termino excesivo otorgado), puede caer en varios supuestos o altercados que le impidan salir del país, como pueden ser:

a) Al viajar por vía terrestre, pueden sufrir pérdida de recursos para continuar el viaje debido a:

- reparación o mantenimiento de su auto,
- gastos en el alquiler de hoteles,
- comida, etc.

O bien pueden sufrir durante su camino:

- asaltos,

⁴³ www.ni-laprensa.com.ni/archivo/2003/mayo/23/nacionales/nacionales. 20 de septiembre de 2003 22:50.

- pueden ser víctimas de violencia sexual,
- víctimas de atropellos y extorsión,
- enfermedades o hasta la muerte.

Por lo que sí solo se contaba con la cantidad precisa para transitar por el país, se vea obligado a conseguir un trabajo "temporal" para obtener los recursos necesarios para poder proseguir con su traslado, pero en el mejor de los casos, que consiga mejores oportunidades de vida en México, podría cancelar su tránsito y residir de forma irregular en territorio nacional (ya que no puede cambiar su calidad migratoria).

b) Si realizan su tránsito por México, mediante vía aérea, resulta aún más factible el reducir, el término ya que las mismas aerolíneas pueden continuar el recorrido en pocas horas (en comparación con la vía terrestre) ya sea el tránsito ininterrumpido por México, o el caso de vuelos con escalas en cualquier estado de la República (sea porque así esta en el itinerario del vuelo o por mantenimiento de la aeronave).

Dándose con esto un mayor descontrol en la población ya que de por si el número de indocumentados es insostenible, esta figura del transmigrante que en su inicio era normalizada o legal, se convierte en una situación similar a los extranjeros con su estancia ilegal en el país, al no cumplir con lo determinado al momento de otorgarle esa característica, resultando un flujo migratorio excesivo e ilícito, al cual es imposible de inspeccionar y vigilar.

Por otra parte, la situación económica de México esta considerada como *no estable*, por lo que al internarse como transmigrantes y permanecer en territorio de forma irregular, es provocar un aumento en el desempleo, un mayor desorden poblacional, resultando de esto una paralización en el desarrollo del país, que ya de por sí sufre de pobreza en su gente, causa

principal de que nuestra Nación sufra de la emigración de sus nacionales a Estados Unidos, y también que sea considerado como zona de tránsito hacia la misma nación norteamericana.

Entre otros datos importantes destacan unas estadísticas del Instituto Nacional de Migración llevadas a cabo en los años 2002 y 2003, en las que se ha detectado un incremento del 400 por ciento en el número de brasileños que aguardan en territorio nacional la oportunidad de internarse legalmente en los Estados Unidos, ya que desde el mes de agosto del año pasado, éstos extranjeros ya no requieren visa para ingresar a México; por lo que el subdelegado Ricardo Navarro del citado Instituto, menciona que: *por cada brasileño que entraba el año pasado ahora entran cinco debido a libertad que tienen estos extranjeros para entrar a territorio mexicano.*

La información que antecede indica la necesidad de reformar el término establecido para esta característica, así como tener un mayor control sobre los transmigrantes a los que se les cumpla el término de estancia y que deban salir del territorio nacional; ya que la ley es muy clara, al respecto que el extranjero tiene que contar con el permiso de ingreso a su país destino, por lo que resulta absurdo otorgar más tiempo.

5.1.3. Plazo propuesto de estancia concedido al transmigrante en México

Si bien es cierto que el número de personas que ingresan a territorio nacional, con el propósito de pasar a la nación siguiente, va en aumento, también lo es que, hay que disminuir el lapso de tiempo que se les otorga a dichos extranjeros con el fin de prevenir y regular de una forma más eficaz y segura que éstos se instalen en el territorio mexicano de manera irregular, ya

que como se podrá ver, en el mismo artículo 161 del Reglamento invocado, que éstos: *...no podrán cambiar de calidad o característica migratoria*; por lo que la interrogante es ¿por qué otorgar 30 días de estancia a un extranjero que sólo tiene por objetivo el transitar por el Estado Mexicano para llegar a otra Nación?.

Para poder establecer un tiempo de recorrido entre los límites de la República Mexicana, es preciso considerar su situación geográfica, en la cual destacan los datos, que se presentan a continuación:

- Los Estados Unidos Mexicanos están situados en el extremo meridional de América del Norte, entre los 14° 32' 45" y 32° 43' 5" de latitud norte y los 86° 46' y 117° 08' de longitud oeste.

- Limita al norte con Estados Unidos, al este con el Golfo de México, al sur con Belice, Guatemala y al oeste con el Océano Pacífico.

- Ocupa una superficie de 1,972,546 kilómetros cuadrados (incluyendo superficie insular).

Tomando como base que la frontera norte de México esta constituida por las entidades federativas de Baja California, Sonora, Chihuahua y Tamaulipas; y su frontera sur integrada a su vez por Chiapas, Quintana Roo, Campeche y Tabasco; para especificar de una manera más precisa el tiempo necesario para transitar por nuestra república, cabe destacar la información existente del tiempo y distancia del recorrido entre unos Estados y otros ubicados en las fronteras contrapuestas:

"...El recorrido vía terrestre del estado de Quintana Roo a Baja California, es decir, de la ciudad de Cancún a Mexicali, hay una estimación de 4,373 kilómetros aproximadamente con un tiempo de recorrido de 48 horas con 30 minutos. Por vía aérea el traslado dura alrededor de 8 horas con cinco minutos, con una escala en la Ciudad de México.

De Chiapas a Tijuana, hay una distancia de 3,875 kilómetros, estimada en recorrerla en un término de 49 horas con 45 minutos; Si el tránsito se realiza por vía aérea se calcula en 6 horas con 10 minutos, refiriéndose el vuelo a las ciudades de Tijuana a Tuxtla Gutiérrez.

De la frontera de Reynosa Tamaulipas a Cancún Quintana-Roo, hay una distancia de 2,074 kilómetros, siguiendo la ruta Cancún-México a Ciudad Victoria se estima el recorrido en 33 horas, si el viaje se realiza por avión se reduce a 2 horas con 30 minutos aproximadamente.

De Sonora a Cancún la distancia es de 3,709 kilómetros traducidos en tiempo es igual a dos días.

De Tabasco a Tijuana la distancia es de 2,368 kilómetros, recorriéndolos en un tiempo de 48 horas, sí se realiza por vía aérea éste se reduce a 9 horas con 55 minutos con una escala.

De Campeche a Tijuana la distancia es de 4,149 kilómetros aproximadamente, equivalente a 53 horas y 15 minutos. Por avión disminuye a 7 horas con 10 minutos con una escala en la Ciudad de México.

De Chihuahua a Cancún hay una distancia de 3,129 kilómetros, que se recorre en 40 horas con 10 minutos vía terrestre; por avión se calculan 5 horas con 35 minutos⁴⁴.

La información que precede se ofrece en las paginas de Internet www.peruturismo.com/mexicoturismo y www.viajapormexico.com; de las que se puede desprender que por cualquiera de las dos vías (terrestre y aérea), el

⁴⁴ www.peruturismo.com/mexicoturismo. 17 de septiembre de 2003, 11:50 p.m.
www.viajapormexico.com/ciudades 15 de septiembre de 2003, 10:36 p.m.

tiempo promedio de traslado por vía aérea entre una frontera y otra puede ser desde 3 hasta 10 horas; y vía terrestre el tiempo mínimo de tránsito va de 33 a 54 horas, esto considerándose que se viaje de una forma tranquila y segura.

Por lo antes expuesto, el tiempo propuesto de estancia en México, para el transmigrante sería la disminución de **TREINTA a SIETE** días, considerando que es el apropiado para trasladarse de un país a otro sin sufrir alguna incidencia en su trayecto, es de vital importancia la reducción en la temporalidad de su estancia de 30 días al anteriormente citado, ya que el tiempo se considera excesivo, pues el transmigrante ha sido autorizado para viajar a otra nación a través de México, debería acreditar:

- 1) su solvencia económica,
- 2) así como los motivos del viaje,
- 3) su itinerario de viaje para entregar la autorización de entrada al país.

Por otra parte, identificando la situación jurídica del transmigrante en México, que en comparación regulan los países de Argentina y España, como *extranjero residente transitorio* y *extranjero en tránsito* respectivamente, analizados en el capítulo anterior, en el que Argentina otorga diez días para transitar por su territorio y la nación española concede sólo cinco días para el mismo fin; Por lo que es de importante notoriedad el término excesivo que nuestra ley otorga al extranjero en tránsito.

Nuestro país es indulgente en este aspecto ya que el extranjero al internarse con la característica de transmigrante, este debió antes cumplir con los requisitos que prevé la Ley General de Población así como el reglamento de la misma, entre los cuales resalta la obligación de tener el permiso de internación al país que sea su destino (sin el cual es imposible otorgar la calidad migratoria citada); otro de los ordenamientos para otorgar la característica de transmigrante es que no se podrá cambiar de característica migratoria (en el

supuesto de que el extranjero deseará residir más tiempo en México); Si el tiempo de recorrido sea por vía aérea o terrestre no sobrepasa los tres días, ¿por qué 30 días de estancia en el país?

5.1.4. Beneficios

El hecho de reformar los artículos mencionados, es de vital importancia ya que se podría contribuir a un mayor desarrollo del país en su situación interna como externa, y estos pueden ser:

a) Obtener un mayor control en la entrada y salida de los extranjeros que se ubican en la modalidad citada, para que de esta forma cumplan rápidamente con su objetivo de ingreso a México, el cual no es otro que trasladarse a otra Nación.

b) Prevenir estancias irregulares de éstos extranjeros en México, con lo que se evitaría descontrolar la población nacional, es decir, vigilar el tiempo en que se ubican los transmigrantes en territorio nacional, ya que nuestro país de por sí sufre la emigración de sus nacionales a Estados Unidos, así como de gran afluencia de extranjeros indocumentados con la misma finalidad.

c) Tener una mayor vigilancia hacia los inmigrantes, con el fin de prevenir y proteger la seguridad y soberanía del país, así como de tener un mejor control poblacional, ya que si bien es cierto, la economía nacional esta en crisis, también lo es que los transmigrantes al encontrarse en México pueden caer en el supuesto de que su estancia sea irregular, por lo cual no podrán fácilmente encontrar trabajo, y de igual forma verse en situaciones de necesidad extrema, dando pie con ello a delincuencia, como convertirse en asaltantes, traficantes de drogas, de personas, vendedores de artículos ilegales, comercio subterráneo, etc.

Si nuestros nacionales no llenan sus expectativas laborales, por los bajos salarios, desempleo; los transmigrantes al residir de forma temporal o permanente, incrementan la población mexicana y deterioran aún más la situación económica decadente que existe en el país.

d) Disminuir la tasa poblacional de extranjeros irregulares, por lo que aumentaría el empleo para nuestros nacionales, con la finalidad de mejorar la economía de México.

5.2.Asentar la solvencia económica del transmigrante, como requisito legal para poder ingresar a territorio nacional.

El requisito mencionado como solvencia económica, no es contemplado en la Ley General de Población, ni en el reglamento de la misma, sin embargo dentro de las exigencias que establece el Instituto Nacional de Migración como organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación; esta el acreditar la solvencia mencionada; pero manifiesta esta obligación en el *permiso previo* que se exige para determinadas nacionalidades; sin destacar o informar cuales procedencias están exentas del permiso previo.

Inicialmente vemos la necesidad de tomar en consideración, lo que se entiende por solvencia económica, de la cual se desprende que el ser solvente es "...desempeñado de deudas, capaz de satisfacerlas, capaz de cumplir debidamente un cargo, obligación, etc..."⁴⁵ con lo que se considera el planteamiento de exigir la solvencia económica, como requisito para autorizar el ingreso al país en la multicitada característica migratoria. De lo anterior, se desprende que el transmigrante al ingresar a territorio mexicano debe presentar

⁴⁵ ENCICLOPEDIA MICROSOFT® ENCARTA® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

el comprobante de solvencia económica al menos el monto suficiente para cubrir los gastos de su estancia en México, es decir para que el transmigrante pueda ingresar y salir del territorio nacional, pudiendo cubrir algún incidente o alteración en su itinerario de viaje.

Para establecer la cuantía de la solvencia económica, habría que tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1º Si el transmigrante realiza su travesía por México, en vía aérea no se presentarían gastos excesivos, pues el tiempo necesario para trasladarse no es mayor a 10 horas, por lo que cubriendo el costo del vuelo por toda la superficie mexicana, no se podría exigir un monto mayor para permitir la entrada del transmigrante.

2º Si el traslado es realizado por vía terrestre, entendiéndose que se vaya a realizar por autobús, se tendría que tomar en cuenta que el recorrido de frontera a frontera no está contemplado en el itinerario de éstos, por lo que se tendría que transbordar una a tres veces, de acuerdo a la ciudad que se desee ingresar, por lo que la solvencia económica tendría que cubrir gastos de alimentación, hospedaje; así como el costo de transportación.

3º Si el traslado se realiza de igual forma vía terrestre, y se lleva a cabo por automóvil, el costo ascendería, tomando en cuenta los costos de gasolina, mantenimiento del auto, hospedaje y comidas, para que dicho transmigrante recorra el territorio nacional de una forma despejada, eficaz y segura.

En países como España, está establecida categóricamente la acreditación de la solvencia económica dentro de su legislación, y resaltando que el extranjero que desee transitar por su territorio tendrá que comprobar:

- a) Los medios de subsistencia suficientes para el periodo que se solicita;

b) La disponibilidad de los medios, es decir que el solicitante debe ser el beneficiario de un seguro de viaje que cubra todo el tiempo de:

- 1) su estancia,
- 2) los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente;
- 3) a una enfermedad repentina,
- 4) la disposición de alojamiento en España durante el tránsito

Aunque Argentina no establece textualmente la obligación de acreditar la solvencia económica, sí requiere al extranjero que especifique al momento de solicitar el ingreso a su territorio, las actividades que éste desarrolla, así como los medios de subsistencia con que contará el peticionario.

Es por eso la necesidad de modificar los requisitos que expone el Instituto Nacional de Migración, para permitir la entrada dentro de la característica migratoria de transmigrante en México; pues como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, esta facultado para ejercer todo lo concerniente a cuestiones migratorias conferidas por la misma Secretaría, por la Ley General de Población y su Reglamento. Entre sus substanciales potestades están: la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios; y de forma específica tramita y resuelve sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros; así como del otorgamiento y del cambio de las calidades y características de no inmigrantes y no inmigrantes.

Ahora bien entre la información que da el Instituto Nacional de Migración, destacan los documentos idóneos con los que se podrá comprobar la solvencia económica de la persona que solicita la internación:

Si el solicitante es persona física, acreditará la solvencia económica mediante cualquiera de los siguientes: constancia laboral; los tres últimos estados de cuenta bancaria, tres últimos recibos de pago; último pago de impuestos.

Por lo que se concluye que es necesario, se establezca en nuestra legislación complementando los requisitos aludidos por el Instituto, y tomando en cuenta los requerimientos en España y Argentina para comprobar la solvencia económica del transmigrante, los siguientes:

1) Especificar los medios económicos suficientes para el periodo que se solicita;

2) Establezca al momento de solicitar el ingreso a su territorio, las actividades que éste desarrolla, motivos que tiene para realizar el tránsito.

3) La disponibilidad de los medios, es decir que el solicitante debe ser el beneficiario de un seguro de viaje que cubra todo el tiempo de:

- a) su estancia,
- b) los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente,
- c) a una enfermedad repentina,
- d) la disposición de alojamiento en el país durante el tránsito.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La situación jurídica del extranjero, es analizada desde tiempos remotos; en los que destaca que éste siempre había sufrido desigualdad frente a los nacionales del país o territorio; es decir en culturas como la hebrea, hindú y griega, no se contemplan derechos específicos, e inclusive se les consideraba por algunos como *esclavos*.

En algunos casos ocurrían excepciones, siempre y cuando un nacional se hiciera responsable por los actos del extranjero, que éste último cumpliera con ciertas obligaciones para ser aceptado, entre las que destaca el pago de tributo, o asumir la religión del territorio, etc.; sin embargo no dejó de existir la discriminación hacia el extranjero.

SEGUNDA. Una de las primeras manifestaciones sobre legislar en materia de extranjeros, se ubica en Roma, con la escritura de la XII Tablas, donde es creado el "ius gentium", surgiendo así el pretor de los extranjeros, que era el administrador de justicia ante controversias donde alguna de las partes no era ciudadano romano.

TERCERA. Debido a movimientos como la Revolución Francesa, la condición de extranjero, poco a poco fue cambiando, ya que su situación se ha equiparado a la de los nacionales; esto puede observarse en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue de gran importancia para la implantación en muchos países, la igualdad entre nacionales y extranjeros.

CUARTA. En la actualidad cada Estado regula la condición jurídica del extranjero de acuerdo a sus intereses, pero respetando los derechos fundamentales reconocidos mundialmente, como lo son: derecho a la vida, a la

libertad, a su seguridad, igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política entre otros.

En nuestro país de igual forma ha ido evolucionando la situación del extranjero, tanto que ahora todo individuo goza de los derechos que establece la constitución, con las limitaciones que la misma establece.

QUINTA. Sabemos que se le llama migración al tránsito de personas del territorio nacional al de cualquier otro Estado o del extranjero al territorio nacional, con el propósito de llevar a cabo actividades lícitas de manera provisional o de establecerse por una temporalidad o de forma permanente en el lugar de destino. Y entre el proceso migratorio, los extranjeros lo harán en calidad de NO INMIGRANTE e INMIGRANTE.

Entre la calidad de NO INMIGRANTE se ubica nuestra figura en estudio (Transmigrante), la cual es regulada por los artículos 42 fracción II de la Ley General de Población y 161 del reglamento de la misma Ley.

SEXTA. Se deduce así que, la situación jurídica del transmigrante al igual que de cualquier extranjero (no importando su nacionalidad o característica migratoria con la que éste ingrese) en México, es compatible a los nacionales, con la excepción de participar en asuntos políticos. Pero respecto a nuestro modelo considerado, no es aplicable esta cuestión ya que su estancia en el territorio es breve, por lo que no afecta directamente esta prerrogativa. De igual forma los derechos que otorga la ley mexicana como lo son: el de asociación, propiedad, etc, no se aplican de forma específica a nuestro tema en desarrollo, por que el objetivo del transmigrante dista mucho de estos, y su estancia impediría lograrlos.

SÉPTIMA. En países como España, se regula la misma figura jurídica, a través del *extranjero en tránsito*, el cual se clasifica en *visado de tránsito aeroportuario*: donde estrictamente el extranjero esta sometido a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder a territorio nacional,

durante escalas o enlaces del vuelo. El *visado de tránsito territorial*, es el que realiza el extranjero cuando atraviesa el territorio español en viaje, con una duración máxima de cinco días, desde un Estado tercero a otro que admita a dicho extranjero.

De la que se desprende la necesidad de modificar el término de 30 días que otorga nuestra legislación al mencionado extranjero para internarse a México.

OCTAVA. En paralelo la situación del transmigrante de México, esta la *venia del extranjero residente* en Argentina, otorgada a los extranjeros que tengan el objetivo de transitar, de visitar, de tráfico fronterizo para integrarse como tripulante o miembro de alguna embarcación situada en el interior del país; en la cual otorga un tiempo de diez días para llevar a cabo las actividades con las que ingreso a Argentina.

De igual forma destaca el período concedido que es menor al otorgado en nuestra Nación, en el que éste último resulta excesivo para llevar a cabo un traslado de un país a otro.

NOVENA. Es de gran importancia la modificación de los artículos 42 fracción II de la Ley General de Población, así como del artículo 161 del reglamento de la ley antes mencionada, puesto que en ambos dispositivos se contempla un término de treinta días para que el transmigrante pueda salir del territorio nacional.

En México, si tomamos en cuenta que el extranjero sólo utiliza el territorio mexicano para trasladarse a una tercera nación, es notable que, el tiempo que se concede es demasiado para que permanezca en el territorio expuesto, ya que al otorgarle esa calidad migratoria, antes debió haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 161 del Reglamento de la Ley General de Población, sobresaliendo la fracción III, que dispone: *...en ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país donde se dirige y del permiso de*

tránsito en los países limítrofes a la República Mexicana comprendidos en su ruta.

DECIMA. Proponiendo que el tiempo de estancia en México, para el transmigrante sea la disminución de **TREINTA** a **SIETE** días, considerando que es el apropiado para trasladarse de un país a otro sin sufrir alguna incidencia en su trayecto, ya que por cualquiera de las dos vías (terrestre y aérea), el tiempo promedio de traslado por vía aérea entre una frontera y otra puede ser desde 3 hasta 10 horas; y vía terrestre el tiempo mínimo de tránsito va de 33 a 54 horas, esto considerándose que se viaje de una forma tranquila y segura.

Y tomando en cuenta que el extranjero al internarse con la característica de transmigrante, tuvo que haber cumplido con los requisitos que prevé la Ley General de Población así como el reglamento de la misma, entre los cuales resalta la obligación de tener el permiso de internación al país que sea su destino (sin el cual es imposible otorgar la calidad migratoria citada); y que éste no podrá cambiar de característica migratoria (en el supuesto de que el extranjero deseará residir más tiempo en México).

Por lo que es importante la disminución del tiempo otorgado a dichos extranjeros con el fin de prevenir y regular de una forma más eficaz y segura que éstos se instalen en el territorio mexicano de manera irregular.

DECIMO PRIMERA. La necesidad de implementar como requisito que dicho extranjero acredite su solvencia económica o de no poder satisfacer el requisito, cubrir un depósito que garantice que cumplirá con lo establecido con su salida, para de esta forma garantizar que su estancia en México sea solo por el tiempo necesario para trasladarse de un Estado a otro.

Ya que entre las Naciones como España y Argentina, requieren para conceder el tránsito por su territorio la comprobación de solvencia económica; de esta forma se garantizaría el cumplimiento del plazo establecido para que el transmigrante salga del país.

DECIMO SEGUNDA. Es de vital importancia mencionar algunos beneficios que traería consigo implementar las propuestas de la presente exposición, entre los que sobresalen:

a) Obtener un mayor control en la entrada y salida de los extranjeros que se ubican en la modalidad citada, para que de esta forma cumplan rápidamente con su objetivo de ingreso (tránsito) a México.

b) Prevenir estancias irregulares de éstos extranjeros en México, con lo que se evitaría descontrolar la población nacional.

c) Tener una mayor vigilancia hacia los inmigrantes, con el fin de prevenir y proteger la seguridad y soberanía del país, así como de tener un mejor control poblacional, ya que si bien es cierto, la economía nacional esta en crisis, también lo es que los transmigrantes al encontrarse en México pueden caer en el supuesto de que su estancia sea irregular, por lo cual no podrán fácilmente encontrar trabajo, y de igual forma verse en situaciones de necesidad extrema, dando pie con ello a delincuencia, como convertirse en asaltantes, traficantes de drogas, de personas, vendedores de artículos ilegales, comercio subterráneo, etc.

d) Disminuir la tasa poblacional de extranjeros irregulares, por lo que aumentaría el empleo para nuestros nacionales, con la finalidad de mejorar la economía de México.

El hecho de reformar los artículos mencionados, es de vital importancia ya que se podría contribuir a un mayor desarrollo del país en su situación interna como externa.

BIBLIOGRAFIA

1. **A. CARRILLO**, Jorge, Apuntes de Derecho Internacional Privado, México, Universidad Iberoamericana, 1965.
2. **ALONSO PEREZ**, Francisco, Régimen Jurídico del Extranjero en España, Comentarios, Jurisprudencia, Legislación, Formularios, 2ª.Ed., España, Dykinson, 1999.
3. **ANGEL CASTILLO**, Manuel et al., Migración y Fronteras, México, Colegio de México, Colección México Norte, 2000.
4. **ARELLANO GARCIA**, Carlos, Derecho Internacional Privado, 14ª.Ed. México, Porrúa, 2001.
5. **BARROW**, R.H., Los Romanos, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
6. **BIGLINO CAMPOS**, Paloma, Ciudadanía y Extranjería: Derecho Nacional y Derecho Comparado, 2ª.Ed., España, Mac Graw Hill, 1998.
7. **BLÁZQUEZ**, José María, et al.: Historia de Grecia Antigua, México, Ediciones Cátedra, S.A., 1989.
8. **BUSTAMANTE**, Jorge A., Migración Internacional y Derechos Humanos, México, UNAM, 2002.
9. **CONTRERAS VACA**, Francisco José, Derecho Internacional Privado, 3ª.Ed., México, Oxford, 1998.

10. **DE OLLOQUI**, José Juan, Estudios en torno a la Migración, México, UNAM, 2001.
11. **ECHANOVE TRUJILLO**, Carlos A., Manual del Extranjero, 6ª. Ed., México, Antigua Librería Robredo, 1949.
12. **FERRER GAMBOA**, Jesús, Derecho Internacional Privado, México, Limusa, 1977.
13. **FIX-ZAMUDIO**, Hector. Metodología, Docencia e Investigación Jurídica, México, Porrúa, 1995.
14. **FLORIS MARGADANT S.** Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 16ª. ed., Ed. Esfinge, México, 1999,
15. **GONZALEZ** Maria del Refugio, Historia del Derecho Mexicano, Ed. UNAM., México, 1981
16. **GONZALEZ NAVARRO**, Moisés, Los Extranjeros en México y los Mexicanos en el Extranjero, México, El Colegio de México, 1994.
17. **HERNÁNDEZ ESTEVES**, Sandra Luz., Técnicas de Investigación Jurídica, México, Oxford, 2001.
18. **NIBOYET**, J.P., Principios de Derecho Internacional Privado, México, Nacional, 1969.
19. **PANERO GUTIERREZ**, Ricardo, Derecho Romano, España, Ed. Tiran Lo Blanch, 1997.

20. **PELLICER**, Olga, La Política Exterior de México: Desafíos de los Ochenta., México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., 1983.
21. **PEREZ VERDIA**, Luis, Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado. México, Escuela de Artes y Oficios del Estado de Guadalajara, 1908.
22. **PEREZNIETO CASTRO**, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General. 6ª. Ed., México, Oxford, 2002.
23. **PETIT**, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano. México, Cárdenas Editor, 1989.
24. **RODRÍGUEZ**, María Eugenia y **TORNOS**, Andrés, Derechos Culturales y Derechos Humanos de los Inmigrantes. España, Universidad Pontificia Comillas, 1998.
25. **SILVA**, Jorge Alberto, Derecho Internacional Privado, Su recepción en México. México, Porrúa, 1999.
26. **VICTAL ADAME**, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano. 3ª.Ed., México, Porrúa, 1999.
27. **WITKER**, Jorge, Derechos de los Extranjeros. México, Ed.Cámara de Diputados, LVII Legislatura, UNAM, 2000.
28. **WITKER**, Jorge, La Investigación Jurídica. México, Mac Graw Hill, 1998.
29. **Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002.** © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

30. **NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA**, 32ª. Edición, México, Ed.Cumbre, S.A., 1997.

31. **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

LEGISLACIÓN

LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934

LEY DE NACIONALIDAD DE 1993

LEY DE NACIONALIDAD DE 1997

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1947

LEY GENERAL DE POBLACIÓN ACTUAL

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL

LEY GENERAL DE SALUD

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

ICONOGRAFÍA

<http://www.inm.gob.mx>

<http://www.migración.gob.mx>

<http://www.tamaulipas.gob.mx>

<http://www.peruturismo.com/mexicoturismo>

<http://www.viajapormexico.com/ciudades>

<http://www.ni-laprensa.com.ni/archivo/2003/mayo>